La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alicia Colchado Ariza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01. **22300**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gabriel Santiago de la Cruz, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01. **22309**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Carlos Soto Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01. **22318**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ismael Arreola Mendoza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02. **22327**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Cinthia Daniela Correa Hernández, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02. **22336**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Felipe Campos Jiménez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03 **22345**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Raúl Reyes Gálvez, como aspirante a la candidatura independiente, al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03. **22354**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Antonio Fernández Guillemín, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el Distrito 05. **22363**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de María Fernanda Estefanía López Félix, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05. **22372**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05. **22381**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Aquileo Arias González, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06. **22390**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jesús Salvador Malagón García, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06. **22399**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Margarita Franco Durán, como aspirante a candidatura independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07. **22408**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Yanet López Moreno, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07. **22417**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Noé Saldaña Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07. **22426**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Mario Vázquez Gaytán, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07. **22435**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Octaviano Sánchez Martínez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito 09. **22444**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Eduardo Ruíz Álvarez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11. **22453**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 12. **22462**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Emmanuelle Hernández Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 13. **22471**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Oscar Esteban Luna Ollervides, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. **22480**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Adán Carbajal Mendoza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **22489**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Hugo Amado Muñoz Flores, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **22499**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Paulino Vázquez Morán, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **22508**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Leopoldo Bárcenas Hernández, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. **22518**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jorge Luis Mora Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. **22528**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Alejandro Nieves Hernández como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. **22542**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Ernesto Bejarano Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22552**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Edgardo Fernández Moreno, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente Municipal del Ayuntamiento de Municipio de Corregidora, Querétaro. **22562**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Rebeca Mendoza Hassey, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22572**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Manuel Moreno Mayorga, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22582**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Javier Navarrete de León, como aspirante a la candidatura independiente, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22592**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro. **22601**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Diego Jiménez Díaz, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **22613**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ramón Malagón Silva, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **22622**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ma. Guadalupe Alvarado González, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **22633**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22643**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Francisco Elizondo Vizcaya, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22653**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Octavio Ontiveros Alvarado, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22663**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Gabriel Osejo Domínguez, como aspirante a la candidatura independiente, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22674**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Belem Ledesma Ledesma, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro. **22684**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de Paulina Raquel Chávez Lora, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **22694**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **22703**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud del registro de Alejandro Martínez Guerrero como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Candidato Independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro. **22713**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia del registro como aspirante de Edgar Montes Benítez, quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro. **22723**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Jorge Luis Palacios de la Vega, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01. **22734**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Marco Daniel Malagón Aceves, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05. **22744**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Jesús Reyes Coca González, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12. **22752**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Angélica Beltrán Moreno, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito 13. **22760**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Jorge Eduardo Patrón Lira, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22768**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Enrico Volpe Laviada, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro. **22776**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de J. Santos Herrera García, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro. **22784**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Martha Aurora Pérez Said, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio del Marqués, Querétaro. **22793**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de José Benjamín Martínez Cabrera, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro. **22802**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. **22809**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la no presentación de la manifestación de intención de la solicitud de registro de María Guadalupe Díaz Reséndiz, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22819**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Ramiro Trejo Ramos, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Querétaro. **22827**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Antonio Juan Camacho Ramírez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **22835**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de manifestación de intención del registro como aspirante de David Roque Hernández, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **22842**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la no presentación de la solicitud de registro de Rubén Ríos Tejeida, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente Municipal del Ayuntamiento de Municipio de San Juan del Rio, Querétaro. **22852**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la no presentación de la manifestación de intención de la solicitud de registro de Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **22860**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. **22870**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/023/2017-P.

SOLICITANTE: ALICIA COLCHADO ARIZA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alicia Colchado Ariza, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Alicia Colchado Ariza.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Alicia Colchado Ariza y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/023/2017-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Alicia Colchado Ariza, a través de la cual, se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 1; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el distrito 1 encabeza la fórmula de la cual se acredita que utiliza la fórmula homogénea en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y k) Lineamientos de Paridad. La fórmula de diputaciones quedó cómo sigue:

NOMBRE	CARGO
Alicia Colchado Ariza	Diputada propietaria
Ana Karen Rodríguez Ballesteros	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones de mayoría relativa equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Alicia Colchado Ariza, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el siete de enero y termina el cinco de febrero del dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alicia Colchado Ariza, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a Alicia Colchado Ariza, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	———	———
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/011/2017-P.

SOLICITANTE: GABRIEL SANTIAGO DE LA CRUZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gabriel Santiago de la Cruz, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Gabriel Santiago de la Cruz.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro ("La Sombra de Arteaga"), así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Gabriel Santiago de la Cruz y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/011/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Gabriel Santiago de la Cruz, a través de la cual se pretende dar cumplimiento a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	x	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre al 06 de febrero de 2017.	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por principio mayoría relativa para el Distrito 01 encabeza la fórmula, de la cual se acredita que utiliza la fórmula mixta, en términos de los artículos 6, fracción III incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad.

Nombre	Cargo
Gabriel Santiago de la Cruz	Diputado propietario
María Luisa Martínez Paz	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Gabriel Santiago de la Cruz quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el dos de enero de dos mil dieciocho y termina el treinta y uno de enero de mismo año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Gabriel Santiago de la Cruz, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a candidato independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a candidato independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/025/2017-P.

SOLICITANTE: CARLOS SOTO SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Carlos Soto Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Carlos Soto Sánchez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Carlos Soto Sánchez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/025/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signado por Carlos Soto Sánchez.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, el diecisiete y veinte de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, toda vez que en la etapa de apoyo ciudadano el solicitante no tiene la calidad de Diputado Distrito I y para observar el principio constitucional de equidad de la contienda, el emblema que presentó el solicitante y que cumple con la normatividad correspondiente es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, encabeza la fórmula de la cual se acredita que se utiliza la fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Carlos Soto Sánchez	Diputado propietario.
Aldo Aarón Olguín Ramírez	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Carlos Soto Sánchez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de Carlos Soto Sánchez como diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero y termina el seis de febrero ambos del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Carlos Soto Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación, en caso de que decida hacer uso de la misma.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/035/2017-P

SOLICITANTE: ISMAEL ARREOLA MENDOZA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 02.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ismael Arreola Mendoza, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Ismael Arreola Mendoza.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ismael Arreola Mendoza y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/035/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Ismael Arreola Mendoza, a través de la que dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	

8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III, inciso i) y k). La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Ismael Arreola Mendoza	Diputado propietario.
Miriam Balderas Mendoza	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Ismael Arreola Mendoza quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el quince de noviembre y termina el catorce de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano máximo de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ismael Arreola Mendoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/032/2017-P

SOLICITANTE: CINTHIA DANIELA CORREA HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 02.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Cinthia Daniela Correa Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Cinthia Daniela Correa Hernández.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga",* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Cinthia Daniela Correa Hernández y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/032/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signada por Cinthia Daniela Correa Hernández.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito II el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	

8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante, cumple con la normatividad correspondiente, el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que el solicitante y su suplente cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputación, encabeza la fórmula referida en el punto anterior de este considerando, de la cual se acredita que cumple en su conformación; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La fórmula de diputaciones es la siguiente:

Nombre	Cargo
Cinthia Daniela Correa Hernández	Diputada propietaria.
Yahaira Betsabe Uribe Vázquez	Diputada suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil, cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que la solicitante quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de la solicitante, como aspirante a candidata independiente

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano de la solicitante inicia el ocho de enero de dos mil dieciocho y termina el seis de febrero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes, de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Cinthia Daniela Correa Hernández, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 02.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/012/2017-P

SOLICITANTE: LUIS FELIPE CAMPOS JIMÉNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 03.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Felipe Campos Jiménez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Luis Felipe Campos Jiménez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Luis Felipe Campos Jiménez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/012/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Luis Felipe Campos Jiménez.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una formula unigénero, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Luis Felipe Campos Jiménez.	Diputado propietario.
José Eleazar Salas Gopar.	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano de dirección superior determina que Luis Felipe Campos Jiménez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero y termina el seis de febrero ambos del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del periodo para el respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Luis Felipe Campos Jiménez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/027/2017-P.

SOLICITANTE: RAÚL REYES GÁLVEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 03.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Raúl Reyes Gálvez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Raúl Reyes Gálvez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Raúl Reyes Gálvez, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El dieciocho de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/027/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Raúl Reyes Gálvez, a través de la cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende, entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier	x	

	caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 06 de febrero de 2018	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio mayoría relativa por el Distrito 03 encabeza la fórmula, de la cual se acredita que utiliza la fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad.

Nombre	Cargo
Raúl Reyes Gálvez	Diputado propietario
Rocío Hernández Ávila	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Raúl Reyes Gálvez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero de dos mil dieciocho y termina seis de febrero de mismo año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Raúl Reyes Gálvez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a candidato independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a candidato independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/005/2017-P.

SOLICITANTE: ANTONIO FERNÁNDEZ GUILLEMÍN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 05.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Antonio Fernández Guillemín, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Antonio Fernández Guillemín.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por el solicitante y otros, mediante el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El quince de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/005/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signada por el solicitante y otros, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El dieciséis de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputación del distrito 5 por el principio de mayoría relativa el doce de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✔	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✔	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✔	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✔	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✔	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✔	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✔	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✔	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✔	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✔	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✔	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✔	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante, cumple con la normatividad correspondiente el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✔	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✔	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que el solicitante y su suplente cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputación, encabeza la fórmula referida en el punto anterior de este considerando, de la cual se acredita que cumple en su conformación; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La fórmula es la siguiente:

Antonio Fernández Guillemín
Diputado propietario
Jonathan Iván García Arroyo
Diputado suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (Doscientos un mil, cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que el solicitante quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro del solicitante, como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el seis de noviembre y termina el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del para la obtención del periodo de obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Antonio Fernández Guillemín, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el Distrito 05.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/050/2017-P.

SOLICITANTE: MARÍA FERNANDA ESTEFANIA LÓPEZ FELIX.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 05.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de María Fernanda Estefanía López Félix, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	María Fernanda Estefanía López Félix
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga",* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por María Fernanda Estefanía López Félix y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/050/2017-P; de igual manera, se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signados por María Fernanda Estefanía López Félix.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito 05 el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante, cumple con la normatividad correspondiente, el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que la solicitante y su suplente cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputación, encabeza la fórmula de la cual se acredita que utiliza la fórmula homogénea en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad. La fórmula es la siguiente:

Nombre	**Cargo**
María Fernanda Estefanía López Félix	Diputada propietario.
Liliana Juárez Gordillo	Diputada suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil, cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que la solicitante quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de la solicitante, como aspirante a candidata independiente

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano de la solicitante inicia el quince de noviembre y termina el catorce de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito presentado en oficialía de partes el veintidós de octubre, registrado con folio 1792.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes, de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de María Fernanda Estefanía López Félix, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/028/2017-P

SOLICITANTE: ALBERTO MARROQUÍN ESPINOZA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 5.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Alberto Marroquín Espinoza.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Alberto Marroquín Espinoza y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/028/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Alberto Marroquín Espinoza.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 5, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presento el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 5, encabeza la fórmula de la cual se acredita que se utiliza la fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III incisos i) y K) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Alberto Marroquín Espinoza.	Diputado propietario.
Verónica Ireanitzan Márquez Ramírez.	Diputada suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Alberto Marroquín Espinoza quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 5, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero y termina el seis de febrero ambos del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del periodo de respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alberto Marroquín Espinoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito 05.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/014/2017-P.

SOLICITANTE: JOSÉ AQUILEO ARIAS GONZÁLEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 06.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Aquileo Arias González como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	José Aquileo Arias González.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro ("La Sombra de Arteaga"), así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por José Aquileo Arias González, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/014/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve y veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron diversos escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, a nombre de José Aquileo Arias González.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada presentada el diecinueve y el veinte de octubre, a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumple con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio mayoría relativa para el Distrito 06 encabeza la fórmula respectiva y cuyo suplente es del género masculino, existiendo una formula unigénero, en términos del artículo 6 fracción III incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
José Aquileo Arias González	Diputado Propietario
Jorge Alberto Palao Rodríguez	Diputado suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que José Aquileo Arias González quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el uno de enero de dos mil dieciocho y termina el treinta de enero del mismo año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano Superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de José Aquileo Arias González, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante de candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante de candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/031/2017-P

SOLICITANTE: JESÚS SALVADOR MALAGÓN GARCÍA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 06.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jesús Salvador Malagón García, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Jesús Salvador Malagón García.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jesús Salvador Malagón García y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/031/2017-P, de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Jesús Salvador Malagón García, a través del cual dio respuesta a la prevención realizada.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militante en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante y cumple con la normatividad correspondiente es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula unigénero, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad. La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Jesús Salvador Malagón García	Diputado propietario.
Jorge Alberto Ledesma Castro	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Jesús Salvador Malagón García quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de Jesús Salvador Malagón García, como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el quince de noviembre y termina el catorce de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Jesús Salvador Malagón García, como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 06.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/026/2017-P.

SOLICITANTE: MARGARITA FRANCO DURÁN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Margarita Franco Durán, como aspirante a candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Margarita Franco Durán.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por la solicitante y otros, mediante el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/026/2017-P; de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputación del distrito 07 por el principio de mayoría relativa el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✔	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✔	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✔	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✔	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✔	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✔	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✔	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✔	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✔	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✔	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✔	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✔	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante, cumple con la normatividad correspondiente, el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✔	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✔	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que la solicitante y su suplente cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputación, encabeza la fórmula de la cual se acredita que utiliza la fórmula homogénea en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad. La fórmula es la siguiente:

Nombre	Cargo
Margarita Franco Durán	Diputada propietaria
Erika Guadalupe Salinas García	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil, cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la aspirante a candidatura independiente.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que la solicitante quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de la solicitante, como aspirante a candidata independiente.

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero y termina el seis de febrero de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Margarita Franco Durán, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa para el distrito 07.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----------	----------
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/016/2017-P.

SOLICITANTE: YANET LÓPEZ MORENO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Yanet López Moreno, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Yanet López Moreno.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Yanet López Moreno, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/016/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciocho de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Yanet López Moreno, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por principio de mayoría relativa por el Distrito 7; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	x	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante y que cumple con la normatividad correspondiente, es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por principio mayoría relativa por el Distrito 7 encabeza la fórmula, de la cual se acredita que utiliza la fórmula unigénero, en términos de los artículos 6, fracción III incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad.

Nombre	Cargo
Yanet López Moreno	Diputada propietaria
Denice Adriana Pérez Sánchez	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Yanet López Moreno quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidata independiente.

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el treinta de octubre y termina el veintiocho de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de contestación a la prevención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda la persona aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano la solicitante debe informar a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Yanet López Moreno, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/041/2017-P

SOLICITANTE: NOÉ SALDAÑA SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Noé Saldaña Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Noé Saldaña Sánchez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Noé Saldaña Sánchez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/041/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Noé Saldaña Sánchez, a través de la cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/01991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militante en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula unigénero, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad. La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	**Cargo**
Noé Saldaña Sánchez.	Diputado propietario.
Néstor Daniel López Nortía.	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Noé Saldaña Sánchez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el primero de enero y termina el treinta de enero ambos del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del para la obtención del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Noé Saldaña Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/004/2017-P.

SOLICITANTE: LUIS MARIO VÁZQUEZ GAYTÁN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Mario Vázquez Gaytán, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	
Escrito de manifestación:	Luis Mario Vázquez Gaytán.
Reglamento de Elecciones:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Luis Mario Vázquez Gaytán y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El quince de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/004/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Luis Mario Vázquez Gaytán, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 07; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los

artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Así, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante y que cumple con la normatividad correspondiente, es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio mayoría relativa para el Distrito 07 encabeza la fórmula unigénero, en términos de los artículos 6, fracción III incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

Nombre	Cargo
Luis Mario Vázquez Gaytán	Diputado propietario
Frederick Hayvey Noble Teuscher	Diputado suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Luis Mario Vázquez Gaytán quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el trece de noviembre y termina el doce de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Luis Mario Vázquez Gaytán, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/002/2017-P

SOLICITANTE: OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 09.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Octaviano Sánchez Martínez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Octaviano Sánchez Martínez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Octaviano Sánchez Martínez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El catorce de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/002/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Octaviano Sánchez Martínez, a través de la que dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el distrito 9, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presento el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 9, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Octaviano Sánchez Martínez.	Diputado propietario.
Andrea Méndez Munguía.	Diputada suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Octaviano Sánchez Martínez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el

Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el DISTRITO 9, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el dos de enero y termina el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano de dirección superior apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Octaviano Sánchez Martínez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al distrito 09.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/020/2017-P

SOLICITANTE: EDUARDO RUÍZ ÁLVAREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 11.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Eduardo Ruíz Álvarez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Eduardo Ruíz Álvarez.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Eduardo Ruíz Álvarez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/020/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Eduardo Ruíz Álvarez, a través de la que dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula unigénero, en términos del artículo 6, fracción III, La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Eduardo Ruíz Álvarez.	Diputado propietario.
Fernando Máximo de Jesús.	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.).

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Eduardo Ruíz Álvarez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el cuatro de enero y termina el dos de febrero ambos del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano máximo de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Eduardo Ruíz Álvarez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/019/2017-P

SOLICITANTE: PABLO TLACAÉLEL VÁZQUEZ FERRUZCA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 12.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/019/2017-P. Dicho proveído se notificó por estrados del Consejo General del Instituto.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	

10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presento el solicitante, cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo,

dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una formula unigénero, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca.	Diputado propietario.
Juan Carlos Ramírez Campos.	Diputado suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el veinticuatro de octubre y termina el veintidós de noviembre del presente año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 12.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/051/2017-P.

SOLICITANTE: EMMANUELLE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 13.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Emmanuelle Hernández Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Emmanuelle Hernández Rodríguez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Emmanuelle Hernández Rodríguez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/051/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Emmanuelle Hernández Rodríguez, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 13; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	x	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 06 de febrero de 2018.	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13 encabeza la fórmula, de la cual se acredita que utiliza la fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad.

Nombre	Cargo
Emmanuelle Hernández Rodríguez	Diputado propietario
Rubí Espinoza Espinoza	Diputada suplente

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a $201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Emmanuelle Hernández Rodríguez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el siete de enero de dos mil dieciocho y termina cinco de febrero de mismo año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Emmanuelle Hernández Rodríguez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 13.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a candidato independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a candidato independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/007/2017-P.

SOLICITANTE: OSCAR ESTEBAN LUNA OLLERVIDES.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Oscar Esteban Luna Ollervides, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Oscar Esteban Luna Ollervides.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El trece de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Oscar Esteban Luna Ollervides y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente. Asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

XI. Recepción y prevención. El dieciséis de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/007/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Oscar Esteban Luna Ollervides, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco; el trece de octubre solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante y que cumple con la normatividad correspondiente, el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38,

fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías es la siguiente:

Oscar Esteban Luna Ollervides
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	Ma. Jesús Marín Cepeda	Femenino	Enedina Yáñez Ramírez	Femenino
Síndico 2	Nicéforo Hernández Godoy	Masculino	Serafín Castillo Marín	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Jocelyn Adail Macías Torres	Femenino	Eva Tello Martínez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Irma Ramírez López	Femenino	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	Graciela Noemí Pérez Vargas	Femenino	María del Carmen Méndez Vega	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Reinaldo Morales Díaz	Masculino	Fernando Luna Contreras	Masculino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas	Femenino	María del Carmen Méndez Vega	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Oscar Esteban Luna Ollervides	Masculino	Fernando Luna Contreras	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Ma. Jesús Marín Cepeda	Femenino	Enedina Yánez Ramírez	Femenino

*V. Tope de gastos*24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, equivale a $31,726.64 (treinta y un mil setecientos veintiséis pesos 64/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Oscar Esteban Luna Ollervides quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el primero de enero y termina el treinta de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de Oscar Esteban Luna Ollervides, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/024/2017-P.

SOLICITANTE: ADÁN CARBAJAL MENDOZA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Adán Carbajal Mendoza, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Adán Carbajal Mendoza.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Adán Carbajal Mendoza y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente. En esta fecha, también solventó la expedición de copias certificadas.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/024/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Adán Carbajal Mendoza, atrevés de la cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Adán Carbajal Mendoza
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndica	Yaneth Ocampo Rojo	Femenino	Gloria Martínez Martínez	Femenino
Síndico	Arnaldo Darío Domínguez Ledesma	Masculino	Rigoberto Vega Trejo	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	María Del Rosario Leal Ledesma	Femenino	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Daviel Octavio Rubio Feregrino	Masculino	Manuel Almaraz Hernández	Masculino
Regidora 3 mayoría relativa	María Martínez García	Femenino	Erika Mireya Reséndiz Moran	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	J. Eloy Díaz Mejía	Masculino	Armando Martínez Alvarado	Masculino
Regidora 5 mayoría relativa	María Magdalena Ojeda Escamilla	Femenino	Angélica Maldonado Martínez	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regidor 1 representación proporcional	Juan Antonio Villagómez Muñoz	Masculino	Armando Alvarado Martínez	Masculino
Regidora 2 representación proporcional	Angélica Martínez Maldonado	Femenino	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Arnaldo Darío Domínguez Ledesma	Masculino	Rigoberto Vega Trejo	Masculino
Regidora 4 representación proporcional	María Martínez García	Femenino	María Magdalena Ojeda Escamilla	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, equivale a $144,202.65 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos 65/100 M.N.).

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Adán Carbajal Mendoza quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el veinticinco de octubre al veintitrés de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del periodo para el respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Adán Carbajal Mendoza, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/054/2017-P

SOLICITANTE: HUGO AMADO MUÑOZ FLORES.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Hugo Amado Muñoz Flores, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Hugo Amado Muñoz Flores.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Hugo Amado Muñoz Flores y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/054/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que daca uno de los integrantes de la planilla cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Hugo Amado Muñoz Flores
presidencia municipal

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndica 1	Ma. del Socorro Leal Hernández	Femenino	Brenda Novoa Arteaga	Femenino
Síndico 2	Horacio Aguilera Torres	Masculino	Felipe Israel Alegría Albarrán	Masculino
Regiduría 1	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Femenino	Rosa María de la Fuente Villanueva	Femenino
Regiduría 2	Gustavo Mejía Trejo	Masculino	Alfonso Reséndiz Moreno	Masculino
Regiduría 3	Anahí Landa León	Femenino	Ana Laura Romero Ángeles	Femenino
Regiduría 4	Erick Pérez Reséndiz	Masculino	Francisco Javier Maldonado Hernández	Masculino
Regiduría 5	Silvia Alegría Albarrán	Femenino	Viridiana Jannely Martínez Granados	Femenino
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regidor 1	Ma. Socorro Leal Hernández	Femenino	Brenda Novoa Arteaga	Femenino
Regidor 2	Horacio Aguilera Torres	Masculino	Felipe Israel Alegría Albarrán	Masculino
Regidor 3	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Femenino	Rosa María de la Fuente Villanueva	Femenino
Regidor 4	Gustavo Mejía Trejo	Masculino	Alfonso Reséndiz Moreno	Masculino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, equivale a $144,202.65 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos 65/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Hugo Amado Muñoz Flores quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el quince de noviembre y termina el catorce de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Hugo Amado Muñoz Flores, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/022/2017-P

SOLICITANTE: PAULINO VÁZQUEZ MORÁN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Paulino Vázquez Morán, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Paulino Vázquez Morán.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Paulino Vázquez Morán y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente; asimismo presento con posterioridad los escritos de diecisiete, dieciocho y diecinueve al alcance de dicha manifestación, en los cuales anexa diversa documentación.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/022/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escritos acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la representante de la candidatura, a través del cual dio respuesta a la prevención;

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, así como su escrito de aclaración con alcance a dichos documentos, y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16.Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	

6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, así como en los escritos presentados en la Oficialía de Partes en los cuales la representante legal del solicitante realiza diversas aclaraciones bajo protesta de decir verdad, en alcance a la contestación y los anexos de la manifestación de intención presentados. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Cadereyta de Montes encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

PAULINO VÁZQUEZ MORAN				
PRESIDENCIA MUNICIPAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Síndico 1	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	Femenino	María Dolores Martínez Hernández	Femenino
Síndico2	Alfredo Martínez Reséndiz	Masculino	César Arreguín Erreguin	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Patricia Alvarado Delgado	Femenino	Mariana Pérez Jiménez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Anazario Briceño Abreo	Masculino	Eusebio Monroy Martínez	Masculino
Regidora 3 mayoría relativa	Marissa Vázquez Morán	Femenino	Rosario Pacheco Trejo	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Masculino	Rómulo Ramiro Ledesma Reséndiz	Masculino
Regidor 5 mayoría relativa	Ictxayana Reséndiz Martínez	Femenino	María Ledesma Ledesma	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**GÉNERO**	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**

Regidora 1 representación proporcional	Marissa Vázquez Morán	Femenino	María Dolores Martínez Hernández	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Masculino	Ernesto Camacho Trejo	Masculino
Regidora 3 representación proporcional	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	Femenino	Nara Gutiérrez Martínez	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Alfredo Martínez Reséndiz	Masculino	César Arreguín Erreguin	Masculino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes equivale a $144,202.65 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos 65/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Paulino Vázquez Morán quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el veintiocho de octubre y termina veintiséis de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Paulino Vázquez Morán, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/006/2017-P.

SOLICITANTE: LEOPOLDO BÁRCENAS HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Leopoldo Bárcenas Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Leopoldo Bárcenas Hernández.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Leopoldo Bárcenas Hernández y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El quince de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/006/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su

caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colon, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los

artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Colon, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Leopoldo Bárcenas Hernández
Presidencia Municipal

Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Rosa Elena Morales Ferruzca	Femenino	Biviana Sánchez Ortega	Femenino
Síndico	J. Víctor Manuel Salinas Flores	Masculino	Juan Carlos Piña Capetillo	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Carolina Olvera Vega	Femenino	Sonia Dimas Jaimes	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	María Fernanda Ledezma Sánchez	Femenino	Silvia Trejo Martínez	Femenino

Regidor 3 mayoría relativa	Víctor Manuel Ontiveros Páraro	Masculino	Mario Moreno Hurtado	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	María Rosa Merlos Montes	Femenino	Ana María Ledezma Hernández	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	José Manuel Terrazas Pérez	Masculino	J. Carmen Gómez Martínez	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Silvia Trejo Martínez	Femenino	María Dolores Maqueda	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Mónica Rincón Ferruzca	Femenino	Elizabeth Gutiérrez Guerrero	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Colón, equivale a $125,927.87 (ciento veinticinco mil novecientos veintisiete pesos 87/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Leopoldo Bárcenas Hernández quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el seis de noviembre y termina el cinco de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso,

según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de Leopoldo Bárcenas Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/040/2017-P.

SOLICITANTE: JORGE LUIS MORA SANCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jorge Luis Mora Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Jorge Luis Mora Sánchez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema". Dicho acuerdo fue materia de impugnación.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dicto sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos de Paridad.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jorge Luis Mora Sánchez, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/040/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, relativo a la contestación a la prevención efectuada.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de

la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;	✓	

	b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a	✓	

	aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento atendió los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, encabeza la planilla, sin embargo, de los documentos que integran el expediente se advierte que el solicitante no cumplió con el requisito relativo a que en la conformación de la planilla se garantice por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, no obstante de que se realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos.

24. Así, el veintiuno de octubre, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla, así como de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se integró de la siguiente manera:

Jorge Luis Mora Sánchez **Masculino**					
Presidencia Municipal					
Formula de mayoría relativa					
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**	**Artículos que incumple**
Sindicatura	Manuel Vega de Santiago	**Masculino**	Juvenal Rosario Sánchez Martínez	Masculino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.
Sindicatura	Ruth Ríos Tovar	Femenino	María del Rosario Cuate Borja	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.

Regidor 1 mayoría relativa	Antonio Gómez Elías	**Masculino**	Constantino Gómez Elías	Masculino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.
Regidor 2 mayoría relativa	Lucia Guadalupe Camacho Olvera	Femenino	Lilia Estrada Rivera	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.
Regidor 3 mayoría relativa	J. Anastasio Crescencio Estrada Hernández	**Masculino**	María Berenice Juárez Miranda	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.
Regidor 4 mayoría relativa	Rosa Laura Mora Sánchez	Femenino	Ardenia Trejo Casas	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional					
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**	**Artículos que incumple**
Regidor 1 representación proporcional	Jorge Luis Mora Sánchez	**Masculino**	María del Rosario Cuate Borja	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.
Regidor 2 representación proporcional	Lilia Estrada Rivera	Femenino	Rosa Laura Mora Sánchez	Femenino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.

Regidor 3 representación proporcional	Josafat Hernández Sánchez	**Masculino**	Constantino Gómez Elías	Masculino	Artículos 160, párrafo primero de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad.

25. Como se advierte, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el diecinueve de octubre e incumplió con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo de los Lineamientos, el cual señala que quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad vertical y en el caso de que la última fórmula de una planilla para integrar ayuntamientos sea impar, las candidaturas independientes, deben asignarla al género femenino.

26. En el particular la planilla por el principio de mayoría relativa se integró en los cargos de propietarios por cuatro personas del género masculino y tres personas del género femenino; asimismo, la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se integró por dos personas del género masculino y una del género femenino.

27. Ahora bien, los artículos 166, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral, así como 22, fracción II de los Lineamientos de Paridad, relativos al tópico del registro de candidaturas, disponen:

> **Artículo 166**. Recibida la solicitud el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del consejo municipal o distrital, verificará que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes cumplan con las disposiciones en materia de paridad de género, de lo contario:
>
> ….
>
> I. Se le requerirá para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá como no presentada la solicitud;
>
> …
>
> III. Para el caso de las candidaturas de representación proporcional o por planilla, se estará a lo siguiente:
>
> a) Si de la lista o planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista o planilla el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista o planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
>
> b) Si numéricamente la lista o planilla no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista o planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas o planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior; y
>
> IV. Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.
>
> **Artículo 22.** Para determinar a qué candidatura se le negará el registro, por no cumplir con los criterios de paridad de género previstos en estos Lineamientos, se estará a lo siguiente:
>
> …
>
> II. Para el caso de las candidaturas de representación proporcional o por planilla, el Consejo General o los consejos distritales y municipales, según sea el caso, en la sesión que corresponda, se realizará lo siguiente:
>
> a) Si de la lista o planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista o planilla el género de los integrantes de la primera fórmula y se

procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista o planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito, y

b) Si numéricamente la lista o planilla no se ajusta al requisito de paridad, salvo que el género femenino se encuentre sobrerrepresentado, se suprimirán de la respectiva lista o planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas o planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

III. Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

28. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 1 y 35, fracción II de la Constitución Federal y en razón de que el solicitante inobservó las reglas materia de paridad establecidas en los Lineamientos de Paridad, que fueron confirmados en la sentencia TEEQ-JLD-18/2017, se procede a realizar los ajustes pertinentes en la lista y planilla, tomando en consideración lo determinado en la sentencia, la cual señala:

…
Como ya expuso, acorde con el artículo 166 de la Ley Electoral el diverso 22 de los Lineamientos prevé que ante el incumplimiento de la reglas de paridad, la autoridad electoral administrativa podrá modificar las listas o planillas para hacer cumplir; igualmente se prevén sanciones como la negativa o cancelación del registro.
…

En conclusión, contrario a lo afirmado por la parte actora, esta autoridad no advierte violación a derechos político-electorales, si no armonización de todos aquellos derechos fundamentales de igual rango constitucional como son el principio de autodeterminación partidista, el respeto al voto de la ciudadanía como eje fundamental del sistema democrático y una participación política en condiciones de igualdad en favor de la equidad de género.
…

29. De igual manera, se toma en cuenta la Jurisprudencia 36/2015, en la que se ha señalado que cuando se advierta que algún género se encuentra subrrepresentado, la autoridad puede establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.

30. Bajo esta tesitura, a efecto de garantizar los derechos políticos electorales de las personas que aspiran a una candidatura independiente, se procede a realizar los ajustes en la planilla y lista de regidurías, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, suprimiéndose de la respectiva lista o planilla las fórmulas necesarias hasta alcanzar la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas o planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género, para quedar en los términos siguientes:

Jorge Luis Mora Sánchez **Masculino**				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Sindicatura	Ruth Ríos Tovar	**Femenino**	María del Rosario Cuate Borja	Femenino
Sindicatura	Manuel Vega de Santiago	**Masculino**	Juvenal Rosario Sánchez Martínez	Masculino

Regidor 1 mayoría relativa	Lucia Guadalupe Camacho Olvera	**Femenino**	Lilia Estrada Rivera	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Antonio Gómez Elías	**Masculino**	Constantino Gómez Elías	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Rosa Laura Mora Sánchez	**Femenino**	Ardenia Trejo Casas	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.			

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Jorge Luis Mora Sánchez	**Masculino**	María del Rosario Cuate Borja	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Lilia Estrada Rivera	**Femenino**	Rosa Laura Mora Sánchez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.			

31. En consecuencia y para garantizar el principio de paridad de género en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se aprueba la planilla y lista de regidurías de representación proporcional, conforme al ajuste precisado en el apartado 30 de este considerando, relacionado con la solicitud de Jorge Luis Mora Sánchez, quien aspira al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Colón, en los términos indicados.

V. Tope de gastos

32. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

33. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

34. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Colón, equivale a $125,927.87 (ciento veinticinco mil novecientos veintisiete pesos 87/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

35. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Jorge Luis Mora Sánchez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

36. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el dos de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del mismo año, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

37. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

38. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

39. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Jorge Luis Mora Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en diecinueve fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/0013/2017-P.

SOLICITANTE: J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Alejandro Nieves Hernández como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	J. Alejandro Nieves Hernández.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro ("La Sombra de Arteaga"), así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por J. Alejandro Nieves Hernández y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/013/2017-P; de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signada por J. Alejandro Nieves Hernández.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de candidato independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del ayuntamiento cumple con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante a candidato independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, encabeza la planilla, de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

J. Alejandro Nieves Hernández				
Presidencia Municipal				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Ana Pula Nieves Hernández	Femenino	Ana María Hernández Pacheco	Femenino
Síndico	Juan Manuel Puebla de León	Masculino	Jesús Mora Aguillón	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Ivette Abigail Magaña Montes	Femenino	María José Vega Hernández	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Francisco Tovar Sánchez	Masculino	Lucio Reséndiz Hernández	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Alejandra Uribe Rivera	Femenino	Luz María Díaz Terrazas	Femenino

Regidor 4 mayoría relativa	Maíra Ramos Ibarra	Femenino	María Mónica Hernández Pacheco	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Ana Paula Nieves Hernández	Femenino	Ana María Hernández Pacheco	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	J. Alejandro Nieves Hernández	Masculino	José Oscar Hernández Prado	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Ivette Abigail Magaña Montes	Femenino	Alejandra Uribe Rivera	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, equivale a $125,927.82 (ciento veinticinco mil novecientos veintisiete pesos 82/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que J. Alejandro Nieves Hernández quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el nueve de noviembre al ocho de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de J. Alejandro Nieves Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/038/2017-P.

SOLICITANTE: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Ernesto Bejarano Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	José Ernesto Bejarano Sánchez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por José Ernesto Bejarano Sánchez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/038/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciocho y veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de José Ernesto Bejarano Sánchez, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; el diecisiete de octubre solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías es la siguiente:

José Ernesto Bejarano Sánchez
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	Blanca Rossina Pérez Villegas	Femenino	Mary Cruz Aguilera Rodríguez	Femenino
Síndico 2	Francisco Trejo Manzanares	Masculino	Andrés Rodríguez Cortés	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Aurora Rodríguez Olvera	Femenino	Virginia del Carmen Martínez Ochoa	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	José Félix Torres Montero	Masculino	Miguel Aguilar Fajardo	Masculino
Regidora 3 mayoría relativa	Paola Amezcua Sánchez	Femenino	María Teresa García Codorniz	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Jesús Estrella Gutiérrez	Masculino	Jorge Guzmán Caballero	Masculino
Regidora 5 mayoría relativa	Jacqueline García Ramírez	Femenino	María Guadalupe Tavares Silva	Femenino
Regidora 6 mayoría relativa	María Luisa Tavarez Montero	Femenino	Mary Carmen García Melgoza	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	José Ernesto Bejarano Sánchez	Masculino	Francisco Trejo Manzanarez	Masculino
Regidora 2 representación proporcional	Blanca Rossina Pérez Villegas	Femenino	Paola Sánchez Amezcua	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	José Félix Torres Montero	Masculino	Jorge Luis Cárdenas Jiménez	Masculino
Regidora 4 representación proporcional	Mary Cruz Aguilera Rodríguez	Femenino	Jacqueline García Ramírez.	Femenino
Regidora 5 representación proporcional	María Teresa García Codorniz	Femenino	Virginia del Carmen Martínez Ochoa	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora equivale a $380,563.91 (trescientos ochenta mil quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que José Ernesto Bejarano Sánchez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el dos de enero y termina el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda a la persona aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante debe informar a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de José Ernesto Bejarano Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quice fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/049/2017-P.

SOLICITANTE: EDGARDO FERNÁNDEZ MORENO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMINETO DEL MUNICIPIO CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Edgardo Fernández Moreno, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Edgardo Fernández Moreno.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Edgardo Fernández Moreno y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/049/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Edgardo Fernández Moreno, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción de IV la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	x	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 02 de enero al 31 de enero de 2018	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente, es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Corregidora, de la cual se acredita que utiliza la fórmula unigénero, en términos de los artículos 6, fracción III incisos i) y k) de los Lineamientos de Paridad.

Edgardo Fernández Moreno.
Presidencia Municipal

Planilla de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndica	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Síndico	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo.	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidora 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidora 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidora 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino

Regidora 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidora 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzín Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno.	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Castillo.	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 Representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de fórmulas de ayuntamientos para el municipio de Corregidora es de $380,563.91 (trescientos ochenta mil, quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Edgardo Fernández Moreno quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el 11 de noviembre al 10 de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda la persona aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante debe informar a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Edgardo Fernández Moreno, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/009/2017-P.

SOLICITANTE: REBECA MENDOZA HASSEY

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Rebeca Mendoza Hassey, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Rebeca Mendoza Hassey.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Rebeca Mendoza Hassey y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente. En esta fecha, también solventó la expedición de copias certificadas.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/009/2017-P, de igual manera se previno la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Rebeca Mendoza Hassey, a través de la cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Rebeca Mendoza Hassey
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Síndico	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Iliana Díaz Placencia	Femenino	María Fernanda González Mendoza	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José María Estrada Rico	Masculino	María Martha Martínez Juárez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	María Del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Rafael Horacio Bautista Fulgencio	Masculino	Paola Méndez Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Nelly Tapia Ugalde	Masculino	Marion Larissa Zavaleta Villalpando	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regidor 1 representación proporcional	Rebeca Mendoza Hassey	Femenino	Teresita González Medina	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María Del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, equivale a $380,563.91 (trescientos ochenta mil quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Rebeca Mendoza Hassey quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidata independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el tres de noviembre y termina el dos de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Rebeca Mendoza Hassey, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	——	——
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **Certifico:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/017/2017-P.

SOLICITANTE: JUAN MANUEL MORENO MAYORGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Manuel Moreno Mayorga, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Juan Manuel Moreno Mayorga.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Juan Manuel Moreno Mayorga y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/017/2017-P, de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su

caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías son las siguientes:

Juan Manuel Moreno Mayorga
Presidencia Municipal

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Síndico 1	Anayelly Garnica Colín	Femenino	Alejandra Garnica Colín	Femenino
Síndico 2	Dellone Miles Pérez González	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco Tavares	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidora 2 mayoría relativa	Marcela Castro Tavarez	Femenino	Laura Elena Mayorga Mata	Femenino
Regidora 3 mayoría relativa	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Julián Ordaz Tavarez	Masculino	Gerardo Tavarez Moreno	Masculino
Regidora 5 mayoría relativa	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino	Martha Colín Olmos	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Teodoro Sergio Alfredo Segovia Gómez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Juan Manuel Moreno Mayorga	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco	Masculino
Regidora 2 representación proporcional	Anayelly Garnica Colín	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavarez	Femenino
Regidora 3 representación proporcional	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino
Regidora 4 representación proporcional	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	Julián Ordaz Tavarez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, equivale a $380,563.91 (trescientos ochenta mil quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del aspirante a la candidatura independiente.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Juan Manuel Moreno Mayorga quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el treinta de octubre y termina el veintiocho de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Juan Manuel Moreno Mayorga, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/015/2017-P

SOLICITANTE: JAVIER NAVARRETE DE LEÓN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Javier Navarrete de León, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.
Solicitante:	Javier Navarrete de León.

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Javier Navarrete de León y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/015/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, así como su escrito de aclaración con alcance a dichos documentos, y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención mediante el cual el solicitante realiza diversas aclaraciones bajo protesta de decir verdad y los anexos de la manifestación de intención presentados. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa por lo menos con el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Javier Navarrete de León				
PRESIDENTE MUNICIPAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Sindicatura 1	María Elisa Rivera Carmona	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino
Sindicatura 2	Flor de María Gómez Mandujano	Femenino	Liliana Guadalupe Olvera Gómez	Femenino
Regiduría 1 mayoría relativa	Fernando Sánchez Bárcenas	Masculino	María Cruz Ramírez Hernández	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Domitila Lira Arreola	Femenino	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino
Regiduría 3 mayoría relativa	José Martínez Rivera	Masculino	José Antonio Tavares Silva	Masculino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ana Laura Martínez Arauz	Femenino	Alma Rosa Moya Olvera	Femenino
Regiduría 5 mayoría relativa	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Juan Cárdenas López	Masculino
Regiduría 6 mayoría relativa	Ma. Teresa Lina Olvera Moya	Femenino	Patricia Yanira Alonso Ramos	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**GÉNERO**	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regiduría 1 representación proporcional	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Zacarías Ávila Núñez	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Ma. Del Rosario Becerra Perea	Femenino	María Isabel Cruz Domínguez	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	José Luis Juárez Rivera	Masculino	Pablo Arias Cruz	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Paola Arias Cruz	Femenino	Ma. Lucina Salinas Vázquez	Femenino
Regiduría 5 Representación proporcional	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, equivale a $380,563.91 (trecientos ochenta mil quinientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Javier Navarrete de León quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia del primero al treinta de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.
30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Javier Navarrete de León, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-
DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/001/2017-P

SOLICITANTE: JUAN ARISTEO GERARDO RAMÍREZ VELÁZQUEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.
Solicitante:	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El catorce de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/001/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la

Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a	✓	

	alguna candidatura independiente.		
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, realiza diversas aclaraciones bajo protesta de decir verdad y acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de El Marqués encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Sindicatura 1	María Elena Rojo Elías	Femenino	Esther Ruíz Elizarraga	Femenino
Sindicatura 2	Demetrio Castañón Castañón	Masculino	Cesar Gonzalez Baeza	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Brenda Rita García Arredondo	Femenino	Edith Martínez Ávila	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Clemente Pérez González	Masculino	Benito Ruíz Jiménez	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Alicia Baltazar Sánchez	Femenino	Guadalupe Saraí Martínez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ma. Carmen Elías López	Femenino	Ma. Cruz Ramírez Moreno	Femenino
Regiduría 5 mayoría relativa	José Refugio Zacarías Velázquez	Masculino	Benjamín López Reyes	Masculino
Regiduría 6 mayoría relativa	María Guadalupe Lira Hurtado	Femenino	Rosa María Jaime Molina	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**GÉNERO**	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regiduría 1 representación proporcional	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Masculino	Carlos Uriel Castro Morales	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Martha Luna Corona	Femenino	María Elena Rojas Elías	Femenino

Regiduría 3 representación proporcional	Silvestre Javier Martínez Gutiérrez	Masculino	Demetrio Castañón Castañón	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Juana Martina Castañón Castañón	Femenino	Brenda Rita García Arredondo	Femenino
Regiduría 5 Representación proporcional	María Alejandra Martínez González	Femenino	Andrea Patricia López Hernández	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, equivale a $314,118.71 (trecientos catorce mil ciento dieciocho pesos 71/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el veinticuatro de octubre y termina veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/030/2017-P.

SOLICITANTE: DIEGO JIMÉNEZ DÍAZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Diego Jiménez Díaz, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Diego Jiménez Díaz.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por el Diego Jiménez Díaz y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/030/2017-P, de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Diego Jiménez Díaz				
Presidencia Municipal				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Femenino	Silvestra Cosino Segura	Femenino
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Masculino	Luis Adrián García Aguado	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Gloria Camacho Sierra	Femenino	Herlinda Zúñiga Suarez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Masculino	Ángel Pérez Jiménez	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Alicia Reséndiz Cruz	Femenino	Maribel Gallegos Hernández	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	María Isabel Chávez Cabrera	Femenino	Laura Patricia González Olvera	Femenino

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Diego Jiménez Díaz	Masculino	Luis Adrián García Aguado	Masculino
Regidora 2 representación proporcional	Luisa Hebreo Martínez	Femenino	Maribel Gallegos Hernández	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Silvestra Cosino Segura	Femenino	María Isabel Chávez Cabrera	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, equivale a $58,947.77 (cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete 77/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Diego Jiménez Díaz quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el once de noviembre y termina el diez de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Diego Jiménez Díaz, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/036/2017-P

SOLICITANTE: RAMÓN MALAGÓN SILVA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ramón Malagón Silva, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Ramón Malagón Silva.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ramón Malagón Silva, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/036/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, en la cual además realizó la sustitución de un regidor suplente por el principio de mayoría, asimismo, se recibió renuncia signada por dicho aspirante a regidor de nombre Ernesto Encarnación Reséndiz.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/199/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Ramón Malagón Silva				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

Síndico	María Concepción Arteaga Reséndiz	Femenino	Luz Elena Álvarez Grande	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Francisco Olvera De Vicente	Masculino	Horacio Martínez Rodríguez	Masculino
Regidor 2 mayoría relativa	Juana Aidé Álvarez Rodríguez	Femenino	Ma. Elizett Mancilla Vega	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Gustavo Botello Botello	Masculino	Porfirio Martínez Sánchez	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulin	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Ramón Malagón Silva	Masculino	Dellanira Suárez Evangelista	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Nancy Rebeca Botello López	Femenino	Anayeli Ramírez Paulin	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, equivale a $147,300.37 (ciento cuarenta y siete mil trescientos pesos 37/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Ramón Malagón Silva quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el tres de noviembre y termina el dos de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ramón Malagón Silva, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/036/2017-P.

SOLICITANTE: RAMÓN MALAGON SILVA.

ASUNTO: SE HACE CONSTAR.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el veintiocho de octubre de este año, registrado con el folio 1871, signado por Ramón Malagón Silva, en el cual solicitó que se corrija el nombre de la persona que se encuentra en la segunda posición como regidora propietaria de la lista de representación proporcional, en la resolución dictada el veintitrés de octubre de este año por el Consejo General del Instituto; con fundamento en el artículo 63, fracciones I, XI y XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de una foja útil con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

Segundo. Se hace constar. Se da cuenta de las manifestaciones realizadas por Ramón Malagón Silva; en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente al rubro indicado, se tiene que el nombre correcto de la persona que se encuentra en la segunda posición como regidora propietaria de la lista de representación proporcional, es Nancy Rebeca Botello **Montes**, se asienta lo anterior, para los efectos conducentes.

Notifíquese en los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 48, fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy fe.**

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.---------- ----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/008/2017-P.

SOLICITANTE: MA. GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ma. Guadalupe Alvarado González, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Ma. Guadalupe Alvarado González.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El catorce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ma. Guadalupe Alvarado González y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/008/2017-P; de igual manera, se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante y otro, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Peñamiller, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Ma. Guadalupe Alvarado González				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Sindicatura 1	Antonio González Hernández.	Masculino	Pablo Aguilar de la O	Masculino
Sindicatura 2	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar.	Femenino	Gisela Gudiño Gudiño	Femenino
Regiduría 1 mayoría relativa	Marín Alvarado Gudiño	Masculino	Azael Gudiño Gudiño	Masculino
Regiduría 2 mayoría relativa	Nidia Elizabeth Gudiño Pérez	Femenino	Catalina González Yañez	Femenino

Regiduría 3 mayoría relativa	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Diego Armando León Aguillón	Masculino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ramona Alvarado Gudiño.	Femenino	María Guadalupe Aydee Cruz Alanís.	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regiduría 1 representación proporcional	Ma. Guadalupe Alvarado González	Femenino	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino
Regiduría 2 representación proporcional	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Marín Alvarado Gudiño.	Masculino
Regiduría 3 representación proporcional	Catalina González Yáñez	Femenino	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Peñamiller, equivale a $40,849.33 (cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte de la solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Ma. Guadalupe Alvarado González quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano de la solicitante inicia el cuatro de noviembre y termina el tres de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de cumplimiento a la prevención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ma. Guadalupe Alvarado González, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/056/2017-P.

SOLICITANTE: RICARDO ANDRADE BECERRA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Ricardo Andrade Becerra.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ricardo Andrade Becerra y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/056/2017-P, de igual manera se previno la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signado por Ricardo Andrade Becerra y otros, a través de la cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

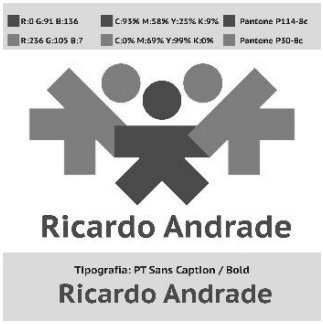

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para

acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Ricardo Andrade Becerra
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndicatura	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Femenino	Herlin Infante Benítez	Femenino
Síndicatura	Aucencio García Oceguera	Masculino	Brayan Mena Morales	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Susana Morales Flores	Femenino	Amelia Carolina Almanza Zarazúa	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Luis Roberto Mondragón Aguilón	Masculino	Francisco Alonso Pérez Storms	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Juana Morales Flores	Femenino	Mariana Victoria Ramírez Aguilón	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ernesto Pérez Aguiñaga	Masculino	Rubén López García	Masculino
Regiduría 5 mayoría relativa	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Femenino	Irlanda Huerta Becerra	Femenino
Regiduría 6 mayoría relativa	Francisco Javier Sánchez Gómez	Masculino	Felipe de Jesús González Marín	Masculino
Regiduría 7 mayoría relativa	Isela Verónica Pérez Martínez	Femenino	Galarza Arrollo Margarita	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regiduría 1 representación proporcional	Andrade Becerra Ricardo	Masculino	Roberto Mondragón Aguilón	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Susana Morales Flores	Femenino	Isela Verónica Pérez Martínez	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Francisco Javier Sánchez Gómez	Masculino	Rubén López García	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Femenino	Juana Morales Flores	Femenino
Regiduría 5 representación proporcional	García Oceguera Aucencio	Masculino	Ernesto Pérez Aguiñaga	Masculino
Regiduría 6 representación proporcional	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Femenino	Irlanda Huerta Becerra	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro equivale a $2, 082,208.03 (dos millones ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 03/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Ricardo Andrade Becerra quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidata independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el primero de noviembre y termina el treinta de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio de la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/057/2017-P.

SOLICITANTE: FRANCISCO ELIZONDO VIZCAYA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Francisco Elizondo Vizcaya, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Francisco Elizondo Vizcaya.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Francisco Elizondo Vizcaya y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/057/2017-P, de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante.

XIII. Proveído relativo a la prevención. En la misma fecha, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo cual se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad. La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías son las siguientes[2]:

Francisco Elizondo Vizcaya				
Presidencia Municipal				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Sindicatura 1	Jessica Ana Karen García Hernández	Femenino	Laura Alois Morales Núñez	Femenino
Sindicatura 2	Isai Alejandro Jiménez Elizondo	Masculino	José Iván Duran García	Masculino
Regidoría 1 mayoría relativa	Graciela Mayorga Téllez	Femenino	Dulce Esperanza Duran García	Femenino
Regidoría 2 mayoría relativa	Iván Duran Mayorga	Masculino	Raúl Delgado Lugo	Masculino
Regidoría 3 mayoría relativa	Alejandra Goretti Peña Delgado	Femenino	Ma. Romualda Juana Elizondo Vizcaya	Femenino
Regidoría 4 mayoría relativa	Santa Virginia Ramírez Juárez	Femenino	Mónica Ivette Elizondo Vizcaya	Femenino
Regidoría 5 mayoría relativa	Angelica Fernanda Delgado Elizondo	Femenino	Mariana Jiménez Elizondo	Femenino
Regidoría 6 mayoría relativa	Salvador Delgado Lugo	Masculino	Salvador Duran García	Masculino
Regidoría 7 mayoría relativa	María Patricia Elizondo Vizcaya	Femenino	Gema Hernández Mancilla	Femenino

[2] Cabe destacar que el solicitante presentó una planilla con diez regidurías de mayoría relativa con su respectiva suplencia, sin embargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Electoral, en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional, por lo que solo en la planilla del solicitante se consideraron los primeros siete regidores propietarios y suplentes.

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidoría 1 representación proporcional	Francisco Elizondo Vizcaya	Masculino	Isai Alejandro Jiménez Elizondo	Masculino
Regidoría 2 representación proporcional	Jessica Ana Karen García Hernández	Femenino	Laura Alois Morales Núñez	Femenino
Regidoría 3 representación proporcional	Iván Duran Mayorga	Masculino	José Iván Duran García	Masculino
Regidoría 4 representación proporcional	Graciela Mayorga Téllez	Femenino	Dulce Esperanza Duran García	Femenino
Regidoría 5 representación proporcional	Angélica Fernanda Delgado Elizondo	Femenino	María Patricia Elizondo Vizcaya	Femenino
Regidoría 6 representación proporcional	Raúl Delgado Lugo	Masculino	Salvador Durán García	Masculino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Querétaro equivale a $2,082,208.03 (dos millones ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 03/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del aspirante a la candidatura independiente.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Francisco Elizondo Vizcaya quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el ocho de enero y termina el seis de febrero, todos del dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de veintidós de octubre.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Francisco Elizondo Vizcaya, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/021/2017-P.

SOLICITANTE: OCTAVIO ONTIVEROS ALVARADO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Octavio Ontiveros Alvarado, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Octavio Ontiveros Alvarado.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Octavio Ontiveros Alvarado y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/021/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciocho y veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Octavio Ontiveros Alvarado, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el diecisiete de octubre solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	✓	

	e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, así como los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías es la siguiente:

Octavio Ontiveros Alvarado
Presidencia Municipal

CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Síndica 1	Evelia Camacho Escobedo	Femenino	María del Rosario Ocadíz Luna	Femenino
Síndico 2	Lorenzo Antonio Meza Martínez	Masculino	Héctor Mauricio Barragán Milmo	Masculino
Regidora 1 mayoría relativa	Claudia Maldonado Pérez	Femenino	María del Pilar Gaona López	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Jorge Alejandro Romero Quiroz	Masculino	David Alfonso Herrera Franco	Masculino
Regidora 3 mayoría relativa	María Elena García Jiménez	Femenino	Alicia Adriana Ramírez Fernández	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adrián Sánchez Carrillo	Masculino	José Eduardo Monterrubio Narváez	Masculino
Regidora 5 mayoría relativa	Fabiola Ofelia Martínez Ramírez	Femenino	Lorena Mercado Cruz	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Vicente Ontiveros Quiroz	Masculino	Maritza Rosales Hernández	Femenino
Regidora 7 mayoría relativa	Rocío de los Ángeles Gutiérrez Álvarez	Femenino	Ma. Eugenia Pérez Arias	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**Género**
Regidora 1 representación proporcional	Claudia Maldonado Pérez	Femenino	María del Pilar Gaona López	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Jorge Alejandro Romero Quiroz	Masculino	Lorena Mercado Cruz	Femenino
Regidora 3 representación proporcional	Evelia Camacho Escobedo	Femenino	María del Rosario Elena Ocadíz Luna	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Adrián Sánchez Carrillo	Masculino	Ma. Eugenia Pérez Arias	Femenino

Regidora 5 representación proporcional	María Elena García Jiménez	Femenino	Alicia Adriana Ramírez Fernández	Femenino
Regidor 6 representación proporcional	Vicente Ontiveros Quiroz	Masculino	Maritza Rosales Hernández	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro equivale a $2,082,208.03 (dos millones ochenta y dos mil doscientos ocho 03/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Octavio Ontiveros Alvarado quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el cuatro de enero y termina el dos de febrero, ambos de dos mil dieciocho conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda; órganos que a partir de su instalación serán responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda a la persona aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante debe informar a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Octavio Ontiveros Alvarado, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora para la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	-----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- DOY FE.----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/003/2017-P.

SOLICITANTE: LUIS GABRIEL OSEJO DOMÍNGUEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Gabriel Osejo Domínguez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Luis Gabriel Osejo Domínguez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Luis Gabriel Osejo Domínguez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El quince de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/003/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: las copias certificada del acta de nacimiento requeridas, original de las constancias de residencia señaladas, insertó los nombres en los formatos de escritos bajo protesta de decir verdad, y corrigió los nombres en los respectivos formatos de escritos de manifestación de intención. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Luis Gabriel Osejo Domínguez
Presidencia Municipal

Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Nora Brenda García Juárez	Femenino	Carolina Hernández Martinez	Femenino
Síndico	Elsa Nardoni Macedo	Femenino	Valeria Galván Nardoni	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Elvira Dorantes Martínez	Femenino	Marcela Pérez Ruiz	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	José Miguel Epardo Osorio	Masculino	Ángel Fernando Fernández Nieto	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Femenino	Martha Patricia Medina Lara	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Juan Enrique Martínez Estrada	Masculino	Manuel Alejandro Pozas Breña	Masculino

Regidor 5 mayoría relativa	María Eva Araceli Moreno Porras	Femenino	Gloria Tovar Cuevas	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Miguel Ángel Lara Cisnel	Masculino	Jorge Abel Cedillo Hernández	Masculino
Regidor 7 mayoría relativa	Ma. Dolores Olga Vázquez Pantoja	Femenino	María Fernanda Ledesma Figueroa	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Luis Gabriel Osejo Domínguez	Masculino	María Eva Araceli Moreno Porras	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Femenino	Martha Patricia Medina Lara	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Miguel Ángel Lara Cisnel	Masculino	Jorge Abel Cedillo Hernánez	Masculino
Regidor 4 representación proporcional	Cristina Hernández Maya	Femenino	Hortencia Galves Wence	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	Juan Enrique Martínez Estrada	Masculino	Manuel Alejandro Pozas Breña	Masculino
Regidor 6 representación proporcional	Elvira Dorantes Martínez	Femenino	Marcela Pérez Ruiz	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, equivale a $2,082,208.03 (dos millones ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 03/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Luis Gabriel Osejo Domínguez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el veinticinco de octubre y termina el veintitrés de noviembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Luis Gabriel Osejo Domínguez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/033/2017-P

SOLICITANTE: J. BELEM LEDESMA LEDESMA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Belem Ledesma Ledesma, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	J. Belem Ledesma Ledesma.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones:

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por J. Belem Ledesma Ledesma y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/033/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron escritos acompañado de la documentación considerada pertinente, signados por el solicitante, relativos a la contestación a las prevenciones efectuadas.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento del municipio de San Joaquín, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

J. Belem Ledesma Ledesma				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Janet Noemi Ledesma Álvarez	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Síndico	Pedro Álvarez Martínez	Masculino	Erasmo Tavera Tavera	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	María Guadalupe Saldívar Sánchez	Femenino	María de Jesús Vega Trejo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Orlando Barrera Robles	Masculino	Felipe Hernández Saldívar	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Guerrero Torres	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Laura Elena González Alvarado	Femenino	Velentina Tavera González	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	J. Belem Ledesma Ledesma	Masculino	J. Ernesto Cruz Tavera	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Laura Elena González	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Guerrero Torres	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Joaquín, equivale a $19,150.61 (diecinueve mil ciento cincuenta pesos 61/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que J. Belem Ledesma Ledesma, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el seis de enero y termina el cuatro de febrero, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo de obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de J. Belem Ledesma Ledesma, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en catorce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/059/2017-P

SOLICITANTE: PAULINA RAQUEL CHÁVEZ LORA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Paulina Raquel Chávez Lora, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Paulina Raquel Chávez Lora.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Paulina Raquel Chávez Lora y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/059/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, así como su escrito de aclaración con alcance a dichos documentos, y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su

caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	

8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, realiza diversas aclaraciones y anexa documentación. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Tequisquiapan encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Paulina Raquel Chávez Lora				
PRESIDENCIA MUNICIPAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Sindico	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	Masculino	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Sindico2	Ericka Estephania Domínguez Ponce	Femenino	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Jaime de la Cruz Reséndiz	Masculino	Ma. Cecilia Moreno Hernández	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino	Eva María Álvarez Reséndiz	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	Rogelio Elizondo Ángeles	Masculino	Juan Rodríguez Lora	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Areli Martínez Lora	Femenino	Inés Rocío Damián Torres	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Ángel Baruch Alfaro Damián	Masculino	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**GÉNERO**	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regidor 1 representación proporcional	Femenino	Paulina Raquel Chávez Lora	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Masculino	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Femenino	Ericka Estephania Domínguez Ponce	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Masculino	Ángel Baruch Alfaro Damián	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, equivale a $150,386.33 (ciento cincuenta mil trecientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Paulina Raquel Chávez Lora quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el tres de enero y termina el primero de febrero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Paulina Raquel Chávez Lora, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/018/2017-P

SOLICITANTE: JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	José Antonio Mejía Lira.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por José Antonio Mejía Lira y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/018/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente, asimismo, el diecinueve de octubre mediante escrito Mario Dorantes Nieto, presentó acta de nacimiento a nombre de Carlos Antonio Velázquez Ferrusca.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, así como en el escrito presentado en la Oficialía de Partes el diecinueve de los actuales, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Tequisquiapan, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, la fórmula de planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

José Antonio Mejía Lira				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino	Gabriela Ríos Jiménez	Femenino
Síndico	Rodrigo González Gallo	Masculino	Carlos Antonio Velázquez Ferrusca	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	Alondra Ledesma Ávila	Femenino

Regidor 2 mayoría relativa	José Eduardo Nieto Soto	Masculino	Eduardo Fortanel Navarijo	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Maricruz Pacheco Martínez	Femenino	María del Rocío Hernández Tovar	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Sahid Ismael Quijada Trejo	Masculino	Daniel Pacheco Martínez	Masculino
Regidor 5 mayoría relativa	María Santana Reséndiz	Femenino	Rosa Araceli Montes Nieto	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Mario Dorantes Nieto	Masculino	Ma. del Rocío Nieto Soto	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Alondra Ledesma Ávila	Femenino	María Fernanda Blanco Orozco	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Aniceto Ugalde Moreno	Masculino	Pedro Durazno Carranza	Masculino
Regidor 4 representación proporcional	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, equivale a $150,386.33 (ciento cincuenta mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que José Antonio Mejía Lira quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el diez de noviembre y termina el nueve de diciembre, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/061/2017-P.

SOLICITANTE: ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERETARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud del registro de Alejandro Martínez Guerrero como aspirante a Candidato Independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Alejandro Martínez Guerrero.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro ("La Sombra de Artega"), así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Alejandro Martínez Guerrero y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/061/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signada por Alejandro Martínez Guerrero.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Candidato Independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los

artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en el escrito de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de Ayuntamiento de regidurías cumple con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Candidato Independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro encabeza la planilla, de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad;

La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO				
PRESIDENCIA MUNICIPAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Sindico	Lucia Irineo Mora	Femenino	María de Lourdes Santos Irineo	Femenino
Sindico	Felipe Blas Reséndiz	Masculino	Porfirio González Reséndiz	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Guadalupe Pérez Tadeo	Femenino	Janeth Reyes González	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	José Luís González de Santiago	Masculino	Héctor Pérez de Santiago	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Margarita González de Santiago	Femenino	Tomasa Reséndiz Morales	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Rocío Feregrino Rubio	Femenino	Aidé Arvizu Ontiveros	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	**PROPIETARIO**	**GÉNERO**	**SUPLENTE**	**GÉNERO**
Regidor 1 representación proporcional	Alejandro Martínez Guerrero	Masculino	Antonio Martínez Martínez	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Reyna de Santiago Herrera	Femenino	Regina Briones de Santiago	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Diana Reséndiz Hernández	Femenino	Itzandy Lourdes Sánchez García	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro, equivale a $57,105.01 (cincuenta y siete mil ciento cinco pesos 01/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que Alejandro Martínez Guerrero quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, su registro como aspirante a candidato independiente.

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante es del siete de enero al cinco de febrero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el Consejo General apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de Alejandro Martínez Guerrero, como aspirante a candidato independiente al cargo de candidato independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante de candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante de candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/010/2017-P.

SOLICITANTE: EDGAR MONTES BENÍTEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia del registro como aspirante de Edgar Montes Benítez, quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Edgar Montes Benítez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Rio y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga así como en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Edgar Montes Benítez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente y acompaño la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecisiete de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/010/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante y otros, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de presidencia municipal e integración del ayuntamiento el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✔	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✔	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✔	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✔	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus	✔	

	funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✔	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✔	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✔	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✔	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✔	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✔	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✔	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante, cumple con la normatividad correspondiente, el cual es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✔	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✔	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. De lo anterior, se advierte que, a pesar de que Juan Carlos Olvera Santos integrante de la planilla presentada como anexo al escrito de manifestación de intención, no signó el escrito de cumplimiento a la prevención presentado el diecinueve de octubre, aún así existe la presunción de su conformidad para formar parte de la misma, dado que suscribió la manifestación de intención y no obra en autos prueba en contrario.

21. Además la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que daca uno de los integrantes de la planilla cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género

22. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro, encabeza la planilla referida en el punto anterior de este considerando, de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

La planilla de ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Edgar Montes Benítez
Presidencia Municipal

Fórmula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico	Ma. del Rosario Sánchez Reséndiz	Femenino	Maribel Ruíz Becerril	Femenino
Síndico	Oscar Santiago Velázquez	Masculino	Juan Carlos Olvera Santos	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Francisco César Hernández Hernández	Masculino	Noé Donmarcos Quintanar	Masculino
Regidor 3 mayoría relativa	Gricelda Montes Sánchez	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Alejandra Vázquez González	Femenino	Mariana Granados Rodríguez	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor 1 representación proporcional	Edgar Montes Benítez	Masculino	Oscar Santiago Velázquez	Masculino

Regidor 2 representación proporcional	Ma. del Rosario Sánchez Reséndiz	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

26. Así, conforme al acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, equivale a $ 57,105.01 (cincuenta y siete mil ciento cinco pesos 01/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del aspirante a la candidatura independiente.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el Consejo General determina que el solicitante quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro del solicitante, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el diez de diciembre de dos mil diecisiete y termina el ocho de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del periodo para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano superior de dirección apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es procedente el registro de Edgar Montes Benítez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/039/2017-P.

SOLICITANTE: JORGE LUIS PALACIOS DE LA VEGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud del registro de Jorge Luis Palacios de la Vega, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Jorge Luis Palacios de la Vega.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jorge Luis Palacios de la Vega y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/039/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Jorge Luis Palacios de la Vega, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01; el diecisiete solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Así, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa a la pretensión de cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		X
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones;	✓	

	asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.		X
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		x
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	✓	
9	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		X
10	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
11	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		x
12	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
13	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		X
2	Informe Original de Capacidad Económica.		X

19. Como se advierte, el solicitante incumplió con los requisitos establecidos en los artículos 8, fracción III, 14, fracción III; 185 párrafo segundo y 187de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 294 del Reglamento de Elecciones y su anexo 11.1; 20, fracciones III, inciso c), V, VI, VII, VIII y X y su Anexo 4, de los Lineamientos y Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, relativos a acreditar el mediante original de constancia de residencia, tener domicilio efectivo en el estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Distrito que pretende contender; signar el escrito de manifestación de intención; precisar los elementos que contiene el emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes, además que el emblema no debe ser igual o semejante a los partidos políticos con registro ante el instituto; presentar en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano en caso de que proceda su registro como candidato independiente; presentar acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como asociación civil, de conformidad con el modelo único de estatutos de la asociación civil, emitido por el Instituto Nacional Electoral, la cual debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente; y, presentar documentación con datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Lo anterior, no obstante de que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el veinte de octubre se emitió proveído en el que se previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara las omisiones señaladas, el cual fue debidamente notificado de manera personal ese mismo día; con el apercibimiento de que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos indicados en le proveído, el escrito de manifestación de intención se tendría como no presentado; acuerdo que en la parte conducente señaló:

Cuarto. Prevenciones. ….

Así, del análisis de los documentos anexos a la manifestación de intención, se advierte que el solicitante no acreditó los requisitos anteriores, como se razona a continuación:

No.	**Nombre**	**Observaciones**	**Fundamento**
1	Jorge Luis Palacios de la Vega y Juan Adolfo Arellano Hernández	Del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advierte que no se anexa constancia de residencia.	Artículos 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 20 fracción III, inciso c).
2	Iván Uribe Sánchez y Erika Daniela Zúñiga Munguía.	Del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advierte que en los datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, no se encuentran los referentes a colonia y municipio.	Artículo 20, fracción VI de los Lineamientos.
3	Juan Adolfo Arellano Hernández	Del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advierte que falta la firma del aspirante a la	Artículo 20, fracción V.

		candidatura independiente al cargo de Diputado suplente de mayoría relativa, pues de la copia simple de la credencial de credencial de elector a nombre de Juan Adolfo Arellano Hernández, se observa que sí tiene firma.	
4	Jorge Luis Palacios de la Vega	Del anexo impresión del emblema, se advierte que el emblema del solicitante tiene la leyenda con las palabras "Pre-candidato independiente", y al momento se cuenta con registro del Partido Local Querétaro Independiente y en la etapa de obtención de respaldo ciudadano no tendrá la referida calidad de precandidato.	Artículos 185 párrafo segundo y 187 de la Ley Electoral y 20, fracción X de los Lineamientos.
5	Jorge Luis Palacios de la Vega	Del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advierte que falta en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano en caso de que proceda su registro como candidato independiente.	Artículo 20, fracción X de los Lineamientos y su Anexo 4.
5	Jorge Luis Palacios de la Vega	De los datos asentados en el Acta Constitutiva de Asociación Civil, se advierte que no se incluyen los parámetros establecidos en el artículo 18 del Anexo 11.1.	Artículo 20, fracción VII de los Lineamientos y Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.
6	Jorge Luis Palacios de la Vega	Del escrito de manifestación de intención y sus anexos, se advierte que falta anexar el documentos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	Artículo 20, fracción VIII.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal, 14, fracción III, 185 párrafo segundo y 187de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 368, numeral 4 y 5 de la Ley General; 294 del Reglamento de Elecciones y su anexo 11.1; 20, fracciones III, inciso c), V, VI, VII, VIII y X de los Lineamientos, se **previene** al solicitante a efecto de que un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se realice la notificación correspondiente, presente original de constancia de residencia, donde se acredite tener domicilio efectivo en el estado, para el caso de Diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; b) señale de manera precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Distrito que pretende contender, asentando datos de colonia, localidad en el distrito que pretende contender; c) se ratifique por el C. Juan Adolfo Arrellano Hernández, el escrito de manifestación de intención, d) precise , precise los elementos que contiene el emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes; e) presente en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano en caso de que proceda su registro como candidato independiente; f) presente acta constitutiva de conformidad con el modelo único de estatutos de la asociación civil señalados en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, la cual debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente; y, g) presente la documentación con datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral "Palaciosdelavega" para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. .

> De igual manera, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de fiscalización previstas por el Instituto Nacional Electoral y dar cumplimiento al artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Sección II del anexo 10.1, el solicitante debe registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral y proporcionar los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como la aceptación de recibir notificaciones electrónicas; para lo cual debe ingresar a la dirección https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/ con el folio N1CPTG4SJO4ZX, y requisitar de conformidad con el formulario del registro de aspirante a candidatura independiente, de conformidad con la Sección VII del anexo 10.1 del Reglamento de referencia.
>
> Por lo tanto, **se previene** al solicitante a efecto de en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del acuerdo, presente ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con esta prevención, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de acuerdo con el numeral 2, de la Sección II del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
>
> **...**

Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues los elementos materia de prevención que han quedado señalados son requisitos indispensable para el otorgamiento del registro como aspirante a candidatura independiente, máxime si la persona solicitante se encuentra vinculada a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad correspondiente, lo cual en la presenta causa no aconteció, no obstante de que la autoridad electoral respetó al favor del solicitante la garantía de audiencia y defensa en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Cabe destacar que si bien, el solicitante el veintidós de octubre presentó escrito con anexos para la subsanación de las omisiones materia de observación lo cierto es que incluyó en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretendía presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de procedencia de su registro como candidato independiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20, fracción X de los Lineamientos; no obstante, el disco no contiene las especificaciones señaladas en el anexo cuatro de los Lineamientos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Jorge Luis Palacios de la Vega, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/058/2017-P.

SOLICITANTE: MARCO DANIEL MALAGÓN ACEVES.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO 05.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la manifestación de intención de la solicitud de registro de Marco Daniel Malagón Aceves como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Marco Daniel Malagón Aceves.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito a nombre de Marco Daniel Malagón Aceves, mismo que exhibió de manera incompleta, pues anexó siete fojas referentes al formato de manifestación de intención para postularse como aspirante a una candidatura independiente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/058/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción de IV la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05; el diecisiete solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los

artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, la cual fue debidamente notificada al aspirante.

16. Así, se procede al análisis el escrito de manifestación a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		x
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		x
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.		x
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		X

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.		x
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		x
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		x
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.		x
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		x
11	Señalar representante ante el Instituto.		x
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.		x

17. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		x
2	Informe Original de Capacidad Económica.		x

18. Como se advierte, el solicitante incumplió con los requisitos establecidos en los artículos 8, fracción III, 14, fracción III; 185 párrafo segundo y 187de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 294 del Reglamento de Elecciones y su anexo 11.1; 20, fracciones III, inciso c), V, VI, VII, VIII y X y su Anexo 4, de los Lineamientos y Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, relativos a acreditar que cumplía con los requisitos para la procedencia del registro como aspirante a una candidatura independiente, y proporcionar entre otros

requisitos: original de constancia de residencia, tener domicilio efectivo en el estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Distrito que pretende contender; signar el escrito de manifestación de intención; precisar los elementos que contiene el emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes, además que el emblema no debe ser igual o semejante a los partidos políticos con registro ante el instituto; presentar en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano en caso de que proceda su registro como candidato independiente; presentar acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como asociación civil, de conformidad con el modelo único de estatutos de la asociación civil, emitido por el Instituto Nacional Electoral, la cual debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente; y, presentar documentación con datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

19. Lo cual no aconteció, no obstante que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el diecinueve de octubre se emitió acuerdo en el que se previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara las omisiones señaladas, el que fue debidamente notificado; y se le hizo el apercibimiento de que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos indicados en le proveído, el escrito de manifestación de intención se tendría como no presentado.

20. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado, lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se tiene por no presentada la manifestación de intención de la solicitud de registro de Marco Daniel Malagón Aceves, como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 05.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/042/2017-P.

SOLICITANTE: JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO 12.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Jesús Reyes Coca González, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Jesús Reyes Coca González.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito a nombre de Jesús Reyes Coca González, mismo que exhibió de manera incompleta, pues se advierte que sólo anexó una hoja con texto por un solo lado, por el cual se advierte manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, agregando únicamente el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/042/2017-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó por estrados.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su

caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención que va a una foja útil con texto por un solo lado, y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales, se exhibió de manera incompleta la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12; solicitud y anexos que incumple con lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos.

14. En consecuencia, no puede otorgársele valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios.

15. 15. Ahora bien, cabe destacar que mediante proveído emitido el veinte de octubre, se previno al solicitante a efecto de que anexara la documentación faltante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y 21 de los Lineamientos, del cual se advierte:

…

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción I, 187 y 197 de la Ley electoral, 17, 20, fracción I y 21 de los Lineamientos, se **previene** al solicitante a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se lleve a cabo la notificación correspondiente, exhiba la documentación requerida faltante en los términos previstos; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

…

Por lo tanto, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente acuerdo, se previene al solicitante a efecto de que presente ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con esta prevención, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de acuerdo con el numeral 2, de la Sección II del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

…

16. Así, el veinte de octubre, a las quince horas con treinta y tres minutos, personal del Instituto notificó al solicitante, razón de ello, el veintidós de octubre venció el plazo para que subsanara las omisiones observadas, no obstante, mediante informe solicitado a Oficialía de Partes con folio DEAJ/245/2017, se desprende que no se presentó documento alguno en cumplimiento a la prevención realizada.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

18. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

19. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		x
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		x
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.		x
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;	✓	

	d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.		x
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		x
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		x
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.		x
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		x

11	Señalar representante ante el Instituto.		x
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.		x

20. Como se advierte, el solicitante incumplió con presentar diversa documentación, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos.

21. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		x
2	Informe Original de Capacidad Económica.		x

22. Bajo esa tesitura, el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención de manera incompleta, anexando únicamente el formato de manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, una copia certificada de acta de nacimiento, seis copias de credencial para votar, seis manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una constancia de residencia y acta constitutiva, la cual no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo único 11.1 del Reglamento de Elecciones, lo que en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, resulta ser improcedente, por lo que no se le concede valor pleno para acreditar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime que no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

23. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que en caso de no atender la prevención en tiempo y forma, la manifestación de intención se debe tener por no presentada. Lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Jesús Reyes Coca González, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito 12.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/045/2017-P.

SOLICITANTE: ANGÉLICA BELTRÁN MORENO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 13.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Angélica Beltrán Moreno, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Angélica Beltrán Moreno.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Angélica Beltrán Moreno y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/045/2017-P; de igual manera, se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Angélica Beltrán Moreno.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 13, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa a la respuesta a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		X
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario	✓	

	Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, consistente en tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; no obstante que, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el diecinueve de octubre se emitió proveído en el que se le previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara la omisión de la presentación de constancias de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación. Asimismo, se dio cuenta del escrito

presentado por la solicitante en la que sustituyó a Rocío Hernández Ávila, como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputado suplente, por María Angélica Ana Moreno Hernández, de quien no adjuntó la constancia respectiva.

20. Bajo esa tesitura, al tomar en cuenta que fue notificada de dicho proveído de recepción de documentos y prevención el diecinueve de octubre, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues la constancia de residencia señalada para la procedencia del registro como aspirante a candidatura independiente, es un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si la persona solicitante se encuentra vinculada a acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate y presentar la documentación o información que le sea requerida, para que previa valoración de los elementos aportados se esté en aptitud de determinar con base en el principio de buena fe que el solicitante cuenta con una residencia, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

21. Cabe destacar que las fórmulas y planillas deben estar completas, en aras de privilegiar el principio de certeza y, consecuentemente, garantizar la factibilidad jurídica y material de que los cargos de elección popular sometidos a la elección sean efectivamente integrados, pues evidentemente de permitir que fórmulas incompletas sean votadas existe la posibilidad real de que, de resultar electos, y acontecer alguna eventualidad puedan no ser integrados los órganos de elección popular; se insiste, es más alto el grado de falibilidad tratándose de fórmulas incompletas.

22. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que en caso de no atender la prevención en tiempo y forma, la manifestación de intención se debe tener por no presentada. Lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Angélica Beltrán Moreno, para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/055/2017-P.

SOLICITANTE: JORGE EDUARDO PATRÓN LIRA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Jorge Eduardo Patrón Lira, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Jorge Eduardo Patrón Lira.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Jorge Eduardo Patrón Lira y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/055/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó por estrados en atención a la razón de no notificación elaborada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que obra en autos del expediente en que se actúa.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El mismo veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		✓
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		✓
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.		✓

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		✓
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal y 14, fracción III de la Ley Electoral, consistente en no presentar la totalidad de las constancias de residencia de las personas que se le indicaron que al efecto son: María del Pueblito Solís Luna, Laura Nieves Salinas, María Xóchitl Andalón Villanueva, Medina Lara Martha Patricia, Laura Nieves Salinas y Angelina Hernández Barrón.

Lo anterior, no obstante de que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el veinte de octubre se emitió proveído en el que se le previno al solicitante a efecto de que subsanara la omisión de la presentación de las constancias de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación de intención, como se advierte de las constancias que obran en autos. Dicho proveído fue debidamente notificado.

No escapa de la óptica de esta autoridad que el solicitante el veintidós de octubre de octubre adjuntó los formatos de solicitud correspondientes, con fecha de presentación ante el ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, de veinte del mismo mes, sin embargo, lo cierto es que el solicitante debía realizar los actos tendentes para dar cumplimiento a los requisitos que señalaba la ley para tal efecto, con la debida anticipación. De ahí, que el incumplimiento a la prevención es imputado al propio solicitante y le repercute en su propio perjuicio.

De igual manera, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que subsanara inconsistencias, en el sentido de que el acta constitutiva de la asociación civil que presentó debería señalar de manera clara en el apartado correspondiente lo relativo al nombre del titular de la candidatura independiente, señalar de manera clara y precisa nombre, facultades y obligaciones de por lo menos el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente; además, que dicho documento debía contener las especificaciones establecidas en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones. Sin embargo, el solicitante no dio cumplimiento a la prevención efectuada.

Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues por una parte las constancias de residencia señaladas para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las persona solicitantes se encuentran vinculada a acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate y presentar la documentación o información que les sea requerida, para que previa valoración de los elementos aportados se esté en aptitud de determinar con base en el principio de buena fe que los solicitantes cuenta con una residencia, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Lo anterior en virtud de que las fórmulas y planillas deben estar completas, en aras de privilegiar el principio de certeza y, consecuentemente, garantizar la factibilidad jurídica y material de que los cargos de elección popular sometidos a la elección sean efectivamente integrados, pues evidentemente de permitir que fórmulas incompletas sean votadas existe la posibilidad real de que, de resultar electos, y acontecer alguna eventualidad puedan no ser integrados los órganos de elección popular; se insiste, es más alto el grado de falibilidad tratándose de fórmulas incompletas.

Cabe destacar que si bien el solicitante el veintidós de octubre presentó escrito con anexos para la subsanación de las omisiones materia de observación lo cierto es que como ya se señaló no dio cabal cumplimiento a las mismas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Jorge Eduardo Patrón Lira, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de cumplimiento esta determinación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/052/2017-P.

SOLICITANTE: ENRICO VOLPE LAVIADA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la manifestación de intención de la solicitud de registro de Enrico Volpe Laviada, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Enrico Volpe Laviada.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito a nombre de Enrico Volpe Laviada, mismo que exhibió de manera incompleta, pues se advierte que sólo anexó doce hojas con texto por un solo lado referente al formato de manifestación de intención con diecisiete anexos, por el cual se advierte manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente.

XI. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/052/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención consistente en doce fojas útiles con texto por un solo lado, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales, se adjuntó de manera incompleta la manifestación de intención de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la cual incumple con lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos.

14. En consecuencia, no puede otorgársele valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto a los hechos que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios.

15. Ahora bien, cabe destacar que mediante proveído emitido el veinte de octubre, se previno al solicitante a efecto de que anexara la documentación faltante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y 21 de los Lineamientos, del cual se advierte:

…

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción I, 187 y 197 de la Ley electoral, 17, 20, fracción I y 21 de los Lineamientos, se **previene** al solicitante a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se lleve a cabo la notificación correspondiente, exhiba la documentación requerida faltante en los términos previstos; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

…

Por lo tanto, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente acuerdo, se previene al solicitante a efecto de que presente ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con esta prevención, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de acuerdo con el numeral 2, de la Sección II del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

...

16. Así, el veinte de octubre, a las nueve horas con treinta y dos minutos, personal del Instituto notificó de manera personal al solicitante, razón de ello, el veintidós de octubre venció el plazo para que subsanara las omisiones observadas, no obstante, mediante informe solicitado a Oficialía de Partes con folio IEEQ/CI/241/20, se desprende que no se presentó documento alguno en cumplimiento a la prevención realizada.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

18. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

19. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		x
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.		x
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;		X

	c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	No adjunto documentos relativos a la apertura de cuenta bancaria.
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a		x

	aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

20. Como se advierte, el solicitante incumplió con presentar diversa documentación, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos.

21. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		x
2	Informe Original de Capacidad Económica.		x

22. Bajo esa tesitura, el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención de manera incompleta, anexando únicamente el formato de manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, una copia certificada de acta de nacimiento, seis copias de credencial para votar, seis manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una constancia de residencia y acta constitutiva, la cual no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo único 11.1 del Reglamento de Elecciones, lo que en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, resulta ser improcedente, por lo que no se le concede valor pleno para acreditar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime que no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

23. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veinte de octubre, en el cual se señaló que en caso de no atender la prevención en tiempo y forma, la manifestación de intención se debe tener por no presentada. Lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Enrico Volpe Laviada, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/048/2017-P.

SOLICITANTE: J. SANTOS HERRERA GARCÍA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de J. Santos Herrera García, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	J. Santos Herrera García.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por J. Santos Herrera García y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/048/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron dos escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signados por J. Santos Herrera García y José Daniel Martínez Martínez.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la improcedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Marqués; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa a la pretensión de cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		No presentó el documento correspondiente para acreditar la residencia efectiva de Esteban Morales Olguín
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, consistente en tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de integrantes del Ayuntamiento, una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; no obstante de que, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el veinte de octubre se emitió proveído en el que se le previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara la omisión de la presentación de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación, como se advierte:

…

Asimismo, de conformidad con los artículos 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 14, fracción III; 20, fracción V de los Lineamientos, los solicitantes deben, entre otros, acreditar que cuenta con una residencia efectiva en el Estado, para el caso de miembros del ayuntamiento, una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, así como presentar la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate.

Así, del análisis de los documentos anexos a la manifestación de intención, se advierte que el solicitante no acreditó los requisitos siguientes:

No.	Nombre	Observaciones	Fundamento
1	Esteban Morales Olguín	No presentó el documento correspondiente para acreditar la residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Artículos 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 14, fracción III de la Ley Electoral; y 20, fracción V de los Lineamientos.
2	Jonathan Bautista Herrera	No presentó manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad.	Artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral.
3	Juana Mandujano Mendoza		
4	Diana Brigette Pérez Rangel		
5	José Daniel Martínez Martínez		
6	Catalina Pérez Mendoza		
7	María Guadalupe Olvera Hernández		
8	Leticia Sanchez Aguilar		
9	Maricela Olvera Hernández		
10	Esteban Morales Olguín		

11	J. Santos Herrera García		
12	Jonatán Bautista Herrera		
13	Alejandro Bautista Granados		
15	Jose Eduardo Ruiz Herrera		
18	Beatriz Guevara Velázquez		

> En ese sentido, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro,14, fracción III de la Ley Electoral y 20, fracción V de los Lineamientos, se **previene** a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se realice la notificación correspondiente acredite el cumplimiento del requisito relativo a la residencia de quien solicita el registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de regidor, así como proporcionar los escritos de protesta de la personas mencionadas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.
>
> **…**

20. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues la constancia de residencia señalada para la procedencia del registro como aspirante a candidatura independiente, es un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si la persona solicitante se encuentra vinculada a acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate y presentar la documentación o información que les sea requerida, para que previa valoración de los elementos aportados se esté en aptitud de determinar con base en el principio de buena fe que el solicitante cuenta con una residencia, lo cual en la especie no acontecio, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de auduencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículuos 14 y 16 constitucional.

21. Cabe destacar que las fórmulas y planillas deben estar completas, en aras de privilegiar el principio de certeza y, consecuentemente, garantizar la factibilidad jurídica y material de que los cargos de elección popular sometidos a la elección sean efectivamente integrados, pues evidentemente de permitir que fórmulas incompletas sean votadas existe la posibilidad real de que, de resultar electos, y acontecer alguna eventualidad puedan no ser integrados los órganos de elección popular; se insiste, es más alto el grado de falibilidad tratándose de fórmulas incompletas.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de J. Santos Herrera García, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio del Marqués.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/043/2017-P.

SOLICITANTE: MARTHA AURORA PÉREZ SAID.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Martha Aurora Pérez Said, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Martha Aurora Pérez Said.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito a nombre de Martha Aurora Pérez Said, mismo que exhibió de manera incompleta, pues se advierte que sólo anexó una hoja con texto por un solo lado, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, agregando únicamente el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/043/2017-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó por estrados.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención que va en una foja útil con texto por un solo lado, y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales, se exhibió de manera incompleta la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Municipio del Marqués; solicitud y anexos que incumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, no puede otorgársele valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios.

15. Ahora bien, no se soslaya que los planteamientos hechos por el solicitante en su hoja única de manifestación presentada al Instituto, fueron respetados y garantizados mediante el derecho de audiencia consagrado en la Constitución Federal, aun y cuando de manera obvia, no cumplía con lo requisitado, con lo cual se da cumplimiento a las formalidades esenciales del proceso.

16. No pasa desapercibido que el solicitante fue legalmente notificado pues de constancias se advierte la cedula de notificación practicada, misma que se realizó el veinte de octubre.

17. Se advierte que en el proveído de fecha diecinueve de octubre, se estableció que le serían otorgadas 48 horas para desahogar las observaciones o las irregularidades que se encontraran, plazo que fue otorgado respecto al derecho que tuvo para que se cumpliera con lo establecido en la convocatoria respectiva, por lo cual, el incumplimiento del requisito es imputable al propio aspirante y repercute en su propio perjuicio.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

18. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

19. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		x
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		x
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.		x
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o	✓	

	desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.		x
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		x
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		x
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.		x
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		x
11	Señalar representante ante el Instituto.		x
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.		x

20. En este sentido, como se advierte, no presentó el emblema requisitado, razón por la cual, incumple nuevamente con la normatividad correspondiente.

21. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		x
2	Informe Original de Capacidad Económica.		x

22. Bajo esa tesitura, el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención de manera incompleta, anexando únicamente el formato de manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, lo que en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, por lo que se tiene que hacer efectivo el apercibimiento efectuado en autos toda vez que los únicos documentos que presentó la solicitante son los siguientes:

IEEQ Instituto Electoral del Estado de Querétaro

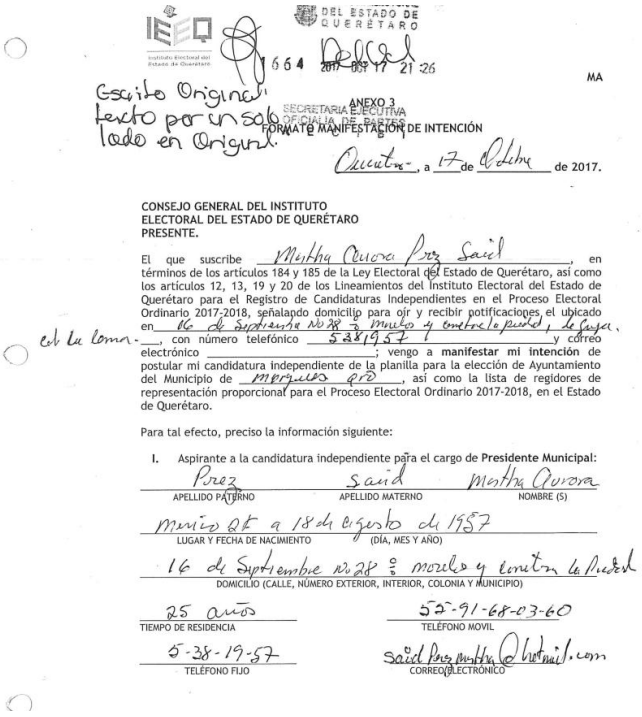

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1664 2017 NOV 17 21:26

MA

Escrito Original texto por un solo lado en Original.

ANEXO 3

SECRETARIA EJECUTIVA OFICIALIA DE PARTES

FORMATO MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Querétaro, a 17 de Octubre de 2017.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.

El que suscribe Martha Aurora Perez Said, en términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 13, 19 y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 16 de Septiembre No 28 ° morelos y conetra la piedad, de Guya, col la loma, con número telefónico 5381957 y correo electrónico _____; vengo a **manifestar mi intención** de postular mi candidatura independiente de la planilla para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Marqués Qro, así como la lista de regidores de representación proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

I. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de **Presidente Municipal:**

Perez — APELLIDO PATERNO
Said — APELLIDO MATERNO
Martha Aurora — NOMBRE (S)

Mexico Qro a 18 de agosto de 1957 — LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

16 de Septiembre No 28 ° morelos y conetra la Piedad — DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)

25 años — TIEMPO DE RESIDENCIA

55-91-68-03-60 — TELÉFONO MOVIL

5-38-19-57 — TELÉFONO FIJO

said.perezmartha@hotmail.com — CORREO ELECTRÓNICO

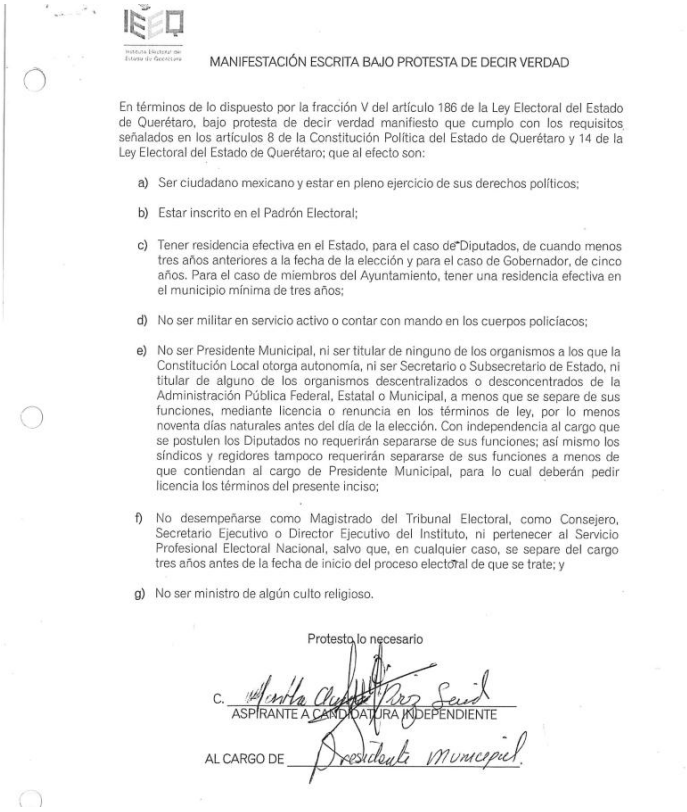

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que al efecto son:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;

c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;

d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia los términos del presente inciso;

f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

g) No ser ministro de algún culto religioso.

Protesto lo necesario

C. Martha Aurora Pérez Said

ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE Presidenta Municipal

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Martha Aurora Pérez Said, para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio del Marqués.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/060/2017-P

SOLICITANTE: JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ CABRERA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de José Benjamín Martínez Cabrera, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	José Benjamín Martínez Cabrera.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por José Benjamín Martínez Cabrera y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/060/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signados por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior, así como su escrito de aclaración con alcance a dichos documentos, y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su

caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa a la contestación a la prevención efectuada y a los escritos presentados a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	✓	
9	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		X
10	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
11	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
13	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		X
2	Informe Original de Capacidad Económica.		X

18. Bajo esa tesitura, la solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el diecinueve de octubre e incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, fracción VIII de los Lineamientos, así como lo dispuesto en la Sección VII del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los cuales establece acreditar su alta ante el sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral; además, registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral y proporcionar los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como la aceptación de recibir notificaciones electrónicas; para lo cual debió ingresar a la dirección https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/ con el folio N1CPTG4SJO4ZX, y requisitar de conformidad con el formulario del registro de aspirante a candidatura independiente

22. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que en caso de no atender la prevención en tiempo y forma, la manifestación de intención se debe tener por no presentada. Lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de José Benjamín Martínez Cabrera, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/034/2017-P

SOLICITANTE: HERIBERTO MONTOYA VÁZQUEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Heriberto Montoya Vázquez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Heriberto Montoya Vázquez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dicto sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos de paridad.

XII. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/034/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, respectivamente en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron tres escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signado por José de Jesús Silverio Verdin Romano, a través del cual, dio contestación a la prevención realizada mediante proveído del día veinte de octubre.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, se emitieron proveídos mediante los cuales se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocará a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y a los escritos presentados a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militante en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante atendió los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original del oficio número REF.PM/220/2017, signado por la C.P. Gloria Inés Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual, informa que se llevó a cabo la solicitud de las constancias de residencia que ahí se describen, no pudiendo ser expedidas en el momento debido a que no ha sido designado Secretario del Ayuntamiento en dicho municipio; por tanto, en términos del artículo 11, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las personas que integran la planilla y la lista respectiva cumplen con el tiempo de residencia establecido en la legislación electoral.

21. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, encabeza la planilla, sin embargo, de los documentos que integran el sumario se advierte que el solicitante no cumplió con el requisito relativo a que en la conformación de la planilla se garantice por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, no obstante de que se realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos.

24. Así, el veintidós de octubre, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla, así como de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se integró de la siguiente manera:

Heriberto Montoya Vázquez					
Presidencia Municipal					
Formula de mayoría relativa					
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**	
Sindicatura	Esteban Ruiz Reyes	Masculino	Efraín Orduña Plaza	Masculino	
Sindicatura	Oliva Reséndiz Hernández	Femenino	Ma. Enriqueta Hernández Guerrero	Femenino	
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Florinda Ramos Albarado	Femenino	Marciano Ruiz Herrera	Masculino	
Regidor 2 mayoría relativa	Edgardo Moreno González	Masculino	Margarita Ramírez Hernández	Femenino	
Regidor 3 mayoría relativa	J. Ismael García Aguilar	Masculino	Erika Ibarra Hernández	Femenino	
Regidor 4 mayoría relativa	Aquilina Yáñez Martínez	Femenino	Luis Ávila González	Masculino	

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional					
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**	**Artículos que incumple**
Regidor 1 representación proporcional	Martina Hernández Casiano	Femenino	Alberto Ramírez Casiano	Masculino	
Regidor 2 representación proporcional	J. Socorro Espinoza Vega	Femenino	Delfina Mata Mendoza	Femenino	

Regidor 3 representación proporcional	Ma. Soledad Briones Suarez	Femenino	Rosalío Sánchez Sánchez	Masculino	

25. En consecuencia, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el veinte de octubre e incumplió con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de los Lineamientos, así como 3, 9, 11, 17 y 20, párrafo tercero de los Lineamientos de paridad, los cuales señalan que quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad en la postulación de candidaturas de ayuntamiento de manera vertical y horizontal. En lo particular tanto la fórmula por el principio de mayoría relativa presentada por el solicitante, en los casos de la sindicatura primera, regidurías primera y cuarta, así como de la fórmula por el principio de representación proporcional en el regidor primero, por lo que se advierte que el solicitante incumplió con las disposiciones aplicables en materia de paridad al presentar mujeres propietarias y hombres suplentes, es decir, utiliza una fórmula mixta inválida, lo cual es contradictorio con lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, inciso k) y 17 párrafo segundo de los Lineamientos de paridad .

26. En consecuencia el solicitante o atendió con lo previsto en la disposición que es de carácter obligatorio y que fue materia de impugnación y confirmación por el órgano jurisdiccional estatal en la sentencia TEEQ-JLD-18/2017 al señalar lo siguiente:

…

> Por otro lado, el acuerdo que se controvierte prevé reglas para dar cumplimiento a la paridad vertical y horizontal. Prevé mecanismos para fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre los géneros. Para ese objetivo se establecen acciones afirmativas, alternancia de géneros en la integración de listas o planillas que pretenden revertir escenarios de desigualdad; así como fórmulas homogéneas, mixtas y de no exclusividad, las cuales tienes el claro alcance de integrar listas y planillas respetando la paridad de géneros, e incluso favoreciendo a las mujeres ante números impares en las integraciones.

…

El artículo 17 de los Lineamientos de Paridad, en concordancia con los diversos 157, párrafo segundo, 160, párrafo segundo y 161 de la Ley Electoral, estipula expresamente que las planillas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, y ante alguna integración impar, se debe optar por asignarla al sexo femenino. Asimismo, se prevé el mecanismo de alternancia de géneros hasta agotar las listas.

27. De lo anterior se advierte que las disposiciones vulneradas por el solicitante, tienen como finalidad maximizar el derecho de participación, así como el acceso a cargos de elección y funciones de dirección en el ámbito de gobierno, en beneficio del género femenino, mismas que son consideradas constitucionalmente legítimas pues pretenden potenciar y maximizar la participación ciudadana del género femenino, permitiendo su acceso a las funciones públicas, acorde a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, lo cual se robustece con los criterios establecidos en las sentencias SUP-JDC-12624/2011, SM-JRC-10/2016, SUP-RAP-71/2016 y acumulados, SM-JDC-287/2015, SUP-REC-81/2015, SUP-RAP-103/2016, SG-JDC-10932/2015 y SUP-REC-1183/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Bajo esa lógica, el incumplimiento del requisito es imputable al solicitante y repercutió en su propio perjuicio, lo que hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que se tendría por no presentada la manifestación de intención, en caso de incumplimiento al proveído citado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/047/2017-P

SOLICITANTE: MARÍA GUADALUPE DÍAZ RESENDIZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de María Guadalupe Díaz Reséndiz, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	María Guadalupe Díaz Reséndiz.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado María Guadalupe Díaz Reséndiz y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dicto sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos de Paridad.

XII. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/047/2017-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, relativo a la contestación a la prevención efectuada.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior.

XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		✓
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.	✓	

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente, y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, consistente en tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; no obstante de que, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, e l veinte de octubre, se emitió proveído en el que se le previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara la omisión de la presentación de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo a nombre de Jair Saúl Herrera Salvador, para el cargo de regidor uno suplente por el principio de mayoría relativa y regidor seis propietario por el principio de representación proporcional; con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación; el proveído de cuenta en la parte conducente estableció:

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Constitución Estatal, 5 fracción II, 157, 158, 160, 161, 186 de la Ley electoral, 17, 20 y 21 de los Lineamientos, así como 3, 9, 11, 12, fracción II, 17, 18 y 20 de los Lineamientos de Paridad, todos los anteriores en relación con el artículo 197 de la Ley electoral, se previene al solicitante a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en el que se lleve a cabo la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

b).- Exhiba ante el Instituto, los documentos faltantes para la debida integración de su escrito de manifestación de intención y que se describen a continuación:

• Original de la Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mismas que deberán ser correspondientes a las personas mencionadas líneas arriba."

…con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada…

20. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues la constancia de residencia señalada para la procedencia del registro como aspirante a candidatura independiente, es un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si la persona solicitante se encuentra vinculada a acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate y presentar la documentación o información que les sea requerida, para que previa valoración de los elementos aportados se esté en aptitud de determinar con base en el principio de buena fe que el solicitante cuenta con una residencia, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional otorgándole el plazo respectivo para que subsanara la omisión correspondiente.

21. Ello es así ya que tal como se advierte de la documentación que se anexa mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto, el veintidós de octubre, se encuentra agregada una constancia de residencia a nombre de Jair Salvador Herrera *Sandoval*; sin embargo, dicho ciudadano no forma parte de la planilla al no encontrarse registrada en la misma. En consecuencia, existe incumplimiento a la prevención prevista en autos, mismo que es imputable al propio solicitante y repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de María Guadalupe Díaz Reséndiz, para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/044/2017-P.

SOLICITANTE: RAMIRO TREJO RAMOS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Ramiro Trejo Ramos, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Ramiro Trejo Ramos.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito a nombre de Ramiro Trejo Ramos, mismo que exhibió de manera incompleta, pues se advierte que sólo anexó una hoja con texto por un solo lado, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/044/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó por estrados.

XII. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención que va en una foja útil con texto por un solo lado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, con el cual, se exhibió de manera incompleta la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Querétaro; solicitud y anexos que incumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, no puede otorgársele valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios.

15. Ahora bien, no se soslaya que los planteamientos hechos por el solicitante en su hoja única de manifestación presentada al Instituto, fueron respetados y garantizados mediante el derecho de audiencia consagrado en la Constitución Federal, aun y cuando de manera obvia, no cumplía con lo requisitado, con lo cual se da cumplimiento a las formalidades esenciales del proceso.

16. No pasa desapercibido que el solicitante fue legalmente notificado pues de constancias se advierte la cedula de notificación practicada, misma que se realizó el veinte de octubre.

17. Se advierte que en el proveído de fecha diecinueve de octubre, se estableció que le serían otorgadas 48 horas para desahogar las observaciones o las irregularidades que se encontraran, plazo que fue otorgado respecto al derecho que tuvo

para que se cumpliera con lo establecido en la convocatoria respectiva, por lo cual, el incumplimiento del requisito es imputable al propio aspirante y repercute en su propio perjuicio.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

18. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

19. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		x
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		x
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.		x
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.	✓	

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.		x
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		x
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		x
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.		x
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		x
11	Señalar representante ante el Instituto.		x
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.		x

20. En este sentido, como se advierte, no presentó el emblema requisitado, razón por la cual, incumple nuevamente con la normatividad correspondiente.

21. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		x
2	Informe Original de Capacidad Económica.		x

22. Bajo esa tesitura, el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención de manera incompleta, anexando únicamente el formato de manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, lo que en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, por lo que se tiene que hacer efectivo el apercibimiento efectuado en autos toda vez que los únicos documentos que presentó la solicitante son los siguientes:

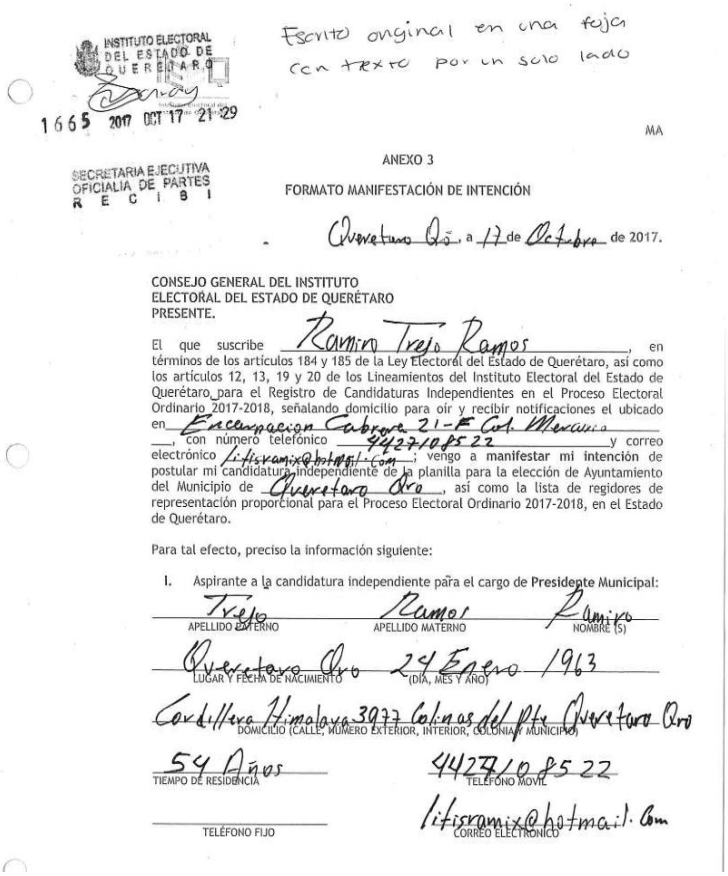

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
1665 2017 OCT 17 21:29
SECRETARIA EJECUTIVA OFICIALIA DE PARTES R E C I B I

Escrito original en una foja con texto por un solo lado

MA

ANEXO 3

FORMATO MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Querétaro Qro. a 17 de Octubre de 2017.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.

El que suscribe Ramiro Trejo Ramos, en términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 13, 19 y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Encarnacion Cabrera 21-F Col. Mercurio, con número telefónico 4427108522 y correo electrónico litisramix@hotmail.com; vengo a **manifestar mi intención** de postular mi candidatura independiente de la planilla para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Qro, así como la lista de regidores de representación proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

I. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de **Presidente Municipal:**

Trejo (APELLIDO PATERNO) Ramos (APELLIDO MATERNO) Ramiro (NOMBRE (S))

Querétaro Qro 24 Enero 1963 (LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO))

Cordillera Himalaya 3977 Colinas del Pte Querétaro Qro (DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO))

54 Años (TIEMPO DE RESIDENCIA) 4427108522 (TELÉFONO MÓVIL)

(TELÉFONO FIJO) litisramix@hotmail.com (CORREO ELECTRÓNICO)

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Ramiro Trejo Ramos, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro**, CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/046/2017-P

SOLICITANTE: ANTONIO JUAN CAMACHO RAMÍREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Antonio Juan Camacho Ramírez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-201
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	Antonio Juan Camacho Ramírez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Antonio Juan Camacho Ramírez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/046/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó de manera extemporánea el escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

17. El diecinueve de octubre, consta en autos se previno al solicitante para que diera cumplimiento a los requisitos indicados en el propio acuerdo, se notificó personalmente esta determinación al solicitante el veinte de octubre a las diecinueve horas.

18. El veintidós de octubre, consta en el sumario que el solicitante presentó escrito para pretender dar cumplimiento a la prevención el veintidós a las diecinueve horas con treinta nueve minutos, observándose que ello se realizó fuera del plazo concedido para tal efecto en términos del artículo 187 de la Ley Electoral, como se advierte:

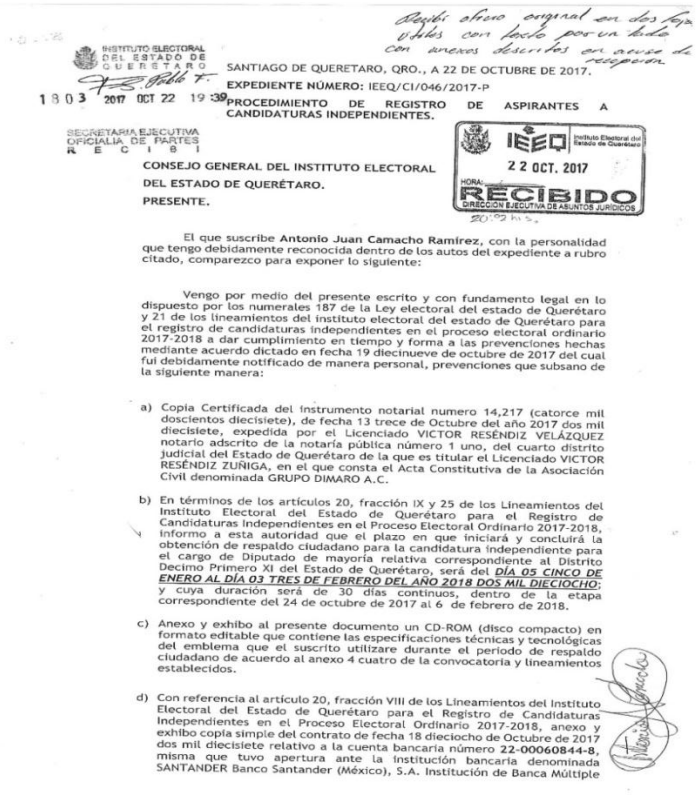

Anexo: Un original en dos tantos iguales con fecha por un total de 30 fojas con anexos descritos en cuerpo del escrito.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1803 2017 OCT 22 19:39

SECRETARIA EJECUTIVA OFICIALIA DE PARTES R E C I B I

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 22 DE OCTUBRE DE 2017.

EXPEDIENTE NÚMERO: IEEQ/CI/046/2017-P

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

IEEQ Instituto Electoral del Estado de Querétaro

22 OCT. 2017

HORA: RECIBIDO

DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

El que suscribe **Antonio Juan Camacho Ramirez**, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del expediente a rubro citado, comparezco para exponer lo siguiente:

Vengo por medio del presente escrito y con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 187 de la Ley electoral del estado de Querétaro y 21 de los lineamientos del instituto electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 a dar cumplimiento en tiempo y forma a las prevenciones hechas mediante acuerdo dictado en fecha 19 diecinueve de octubre de 2017 del cual fui debidamente notificado de manera personal, prevenciones que subsano de la siguiente manera:

a) Copia Certificada del instrumento notarial numero 14,217 (catorce mil doscientos diecisiete), de fecha 13 trece de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ notario adscrito de la notaría pública número 1 uno, del cuarto distrito judicial del Estado de Querétaro de la que es titular el Licenciado VICTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada GRUPO DIMARO A.C.

b) En términos de los artículos 20, fracción IX y 25 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, informo a esta autoridad que el plazo en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano para la candidatura independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa correspondiente al Distrito Decimo Primero XI del Estado de Querétaro, será del ***DÍA 05 CINCO DE ENERO AL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO***; y cuya duración será de 30 días continuos, dentro de la etapa correspondiente del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

c) Anexo y exhibo al presente documento un CD-ROM (disco compacto) en formato editable que contiene las especificaciones técnicas y tecnológicas del emblema que el suscrito utilizare durante el periodo de respaldo ciudadano de acuerdo al anexo 4 cuatro de la convocatoria y lineamientos establecidos.

d) Con referencia al artículo 20, fracción VIII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, anexo y exhibo copia simple del contrato de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2017 dos mil diecisiete relativo a la cuenta bancaria número **22-00060844-8**, misma que tuvo apertura ante la institución bancaria denominada SANTANDER Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple

19. En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de registro, decretado en el auto de diecinueve de octubre, porque incumplió con los requisitos:

a) Acta constitutiva

b) Fechas de obtención de respaldo ciudadano
c) Emblema
d) Cuenta bancaria
e) Formulas homogéneas
f) Constancia de residencia; en esa virtud se tiene por no presentada la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Antonio Juan Camacho Ramírez, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en diez fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/029/2017-P

SOLICITANTE: DAVID ROQUE HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:	David Roque Hernández.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema". Dicho acuerdo fue materia de impugnación.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado David Roque Hernández y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dicto sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos de Paridad.

XII. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/029/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, relativo a la contestación a la prevención efectuada.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación la solicitud del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un

órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		✓
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.		✓

	f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		✓
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		✓
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente, y es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		✓
2	Informe Original de Capacidad Económica.		✓

19. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

20. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

21. Bajo esa tesitura, el solicitante no atendió los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues si bien presentó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, no cumple con los requisitos señalados en el formato del anexo 11.1 en el artículo 2, especificación uno, inciso a), del Reglamento de Elecciones; asimismo, no presentó su alta ante el Sistema de Administración Tributaria ni anexó los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro. De igual manera, no presentó las constancias de residencia de Alondra Berenice Vega Pérez y Zaira Isamar Vega Pérez; tampoco presentó el formato de registro impreso del Sistema Nacional de Registro, ni el informe de capacidad económica con firma autógrafa, en términos de los artículos 186, fracción III, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 20, fracción III de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios; por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.

22. Pues como consta en los autos, el veinte de octubre de este año, a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, personal del Instituto le notificó al solicitante el proveído dictado el veinte de octubre, en el cual se le previno a efecto de que diera cumplimiento a lo siguiente, como se advierte:

> …
> En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185, párrafo segundo, 187 y 197 de la Ley Electoral, 17, 20, fracción X y 21 de los Lineamientos, así como 20, fracción X y 21 de los Lineamientos, así como los 3, 11, 17 y 20 párrafo primero de los Lineamientos de Paridad, se **previene** al solicitante a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se lleve a cabo la notificación correspondiente, realice:
>
> a) Las modificaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de la planilla de integrantes del ayuntamiento, así como de la lista completa de regidurías por el principio de representación proporcional y exhiba la documentación faltante o señale las modificaciones pertinentes, asimismo, completar la planilla correspondiente.
>
> b) Precise los elementos que contiene el emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes y elimine la palabra “Independiente”; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.
>
> c) Acredite el cumplimiento del requisito relativo a la calidad de ciudadano mexicano, inscripción en el Padrón Electoral y la residencia efectiva en el Estado de quienes solicitan el registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento, tanto propietario y suplente, en términos de lo previsto en este punto de acuerdo.
>
> d) Presente ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con esta prevención, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de acuerdo con el numeral 2, de la Sección II del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

e) Acredite el alta ante el Sistema de Administración Tributaria e incluya en medio electrónico el emblema y colores.

f) Exhiba la plataforma electoral.

g) Llenar los campos del formato del anexo 11.1 en el artículo 2 especificaciones uno inciso a) relativa al acta constitutiva.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

…

De igual manera, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de fiscalización previstas por el Instituto Nacional Electoral y dar cumplimiento al artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Sección II del anexo 10.1, el solicitante debe registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral y proporcionar los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como la aceptación de recibir notificaciones electrónicas; para lo cual debe ingresar a la dirección https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/ con el folio N1CPTG4SJO4ZX, y requisitar de conformidad con el formulario del registro de aspirante a candidatura independiente, de conformidad con la Sección VII del anexo 10.1 del Reglamento de referencia.

Énfasis original.

23. El veintidós de octubre, a las catorce horas con treinta y siete minutos, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla y lista de regidores por el principio de representación proporcional para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, se integró de la siguiente manera:

DAVID ROQUE HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Sindicatura	Brisa Millan Modesto	Femenino	Eva María Ramírez Rodríguez	Femenino
Sindicatura	Edgar Salvador Flores García	Masculino	Miguel Ángel Nieto Hernández	Masculino
Regidoría 1 mayoría relativa	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Femenino	Alondra Berenice Vega Pérez	Femenino
Regidoría 2 mayoría relativa	Paulino Moreno Paz	Masculino	Víctor Hugo Chávez Hernández	Masculino
Regidoría 3 mayoría relativa	Lizbeth de los Ángeles Camacho Álvarez	Femenino	Miriam Anaya Rocha	Femenino
Regidoría 4 mayoría relativa	Javier Bautista Romero	Masculino	Joel Hernández Verde	Masculino
Regidoría 5 mayoría relativa	Nallely Berenice Fierros Hernández	Femenino	Nadia Ivvet Camacho Álvarez	Femenino
Regidoría 6 mayoría relativa	Zaira Izamar Vega Pérez	Femenino	María del Carmen Vargas Pichardo	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidoría 1 representación proporcional	Zaira Izamar Vega Pérez	Femenino	María del Carmen Vargas Pichardo	Femenino
Regidoría 2 representación proporcional	Paulino Moreno Paz	Masculino	Víctor Hugo Chávez Hernández	Masculino
Regidoría 3 representación proporcional	Nallely Berenice Fierros Hernández	Femenino	Nadia Ivvet Camacho Álvarez	Femenino
Regidoría 4 representación proporcional	Edgar Salvador Flores García	Masculino	Miguel Ángel Nieto Hernández	Masculino

Regidoría 5 representación proporcional	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Femenino	Alondra Berenice Vega Pérez	Femenino

24. A pesar de lo anterior, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el veinte de octubre e incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones III, V, VII y VIII de los Lineamientos, artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Sección II y VII del anexo 10.1, del Reglamento de referencia.

25. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veinte de octubre, en el cual se señaló que se debe tener por no presentada la manifestación de intención, en caso de incumplimiento al proveído citado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/037/2017-P.

SOLICITANTE: RUBÉN RÍOS TEJEIDA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro Rubén Ríos Tejeida, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Rubén Ríos Tejeida.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Rubén Ríos Tejeida y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/037/2017-P; de igual manera, se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte, veintiuno y veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, a nombre de Rubén Ríos Tejeida, a través de la cual se dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción de IV la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento del municipio de San Juan del Rio, Querétaro; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los

artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. Se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		x
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	x	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	x	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	x	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	x	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 02 de enero al 31 de enero de 2018	x	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	x	
11	Señalar representante ante el Instituto.	x	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	x	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente, es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		**Documentación presentada, en su caso**	
		SI	**NO**
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	X	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	X	

19. Como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, consistente en tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Ayuntamiento, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; no obstante de que, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos, el diecinueve se emitió proveído en el que se le previno a la persona solicitante a efecto de que subsanara la omisión de la presentación de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación. En dicho requerimiento se estableció que el solicitante, entre otros acreditará que los aspirantes a la elección contarán con una residencia efectiva en el Estado, para el caso de regidores de cuanto menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Asimismo al solicitante se le notificó de manera personal el día veinte de octubre, teniendo como plazo cuarenta y ocho horas para dar contestación a la prevención.

20. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues la constancia de residencia señalada para la procedencia del registro como aspirante a candidatura independiente, es un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si la persona solicitante se encuentra vinculada a acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate y presentar la documentación o información que les sea requerida, para que previa valoración de los elementos aportados se esté en aptitud de determinar con base en el principio de buena fe que el solicitante cuenta con una residencia, lo cual en la especie no acontecio, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de auduencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículuos 14 y 16 de la Constitución Federal.

21. Cabe destacar que las fórmulas y planillas deben estar completas, en aras de privilegiar el principio de certeza y, consecuentemente, garantizar la factibilidad jurídica y material de que los cargos de elección popular sometidos a la elección sean efectivamente integrados, pues evidentemente de permitir que fórmulas incompletas sean votadas existe la posibilidad real de que, de resultar electos, y acontecer alguna eventualidad puedan no ser integrados los órganos de elección popular; se insiste, es más alto el grado de falibilidad tratándose de fórmulas incompletas.

22. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que en caso de no atender la prevención en tiempo y forma, la manifestación de intención se debe tener por no presentada. Lo anterior dado que el incumplimiento de los requisitos señalados es imputable al propio solicitante, lo que en la especie repercutió en su propio perjuicio.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Rubén Ríos Tejeida, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Municipio de San Juan del Rio, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrca

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/053/2017-P.

SOLICITANTE: ALFREDO GABRIEL ALISEDA BARRIGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Solicitante:	Alfredo Gabriel Aliseda Barriga.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete[1] se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Rio y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente se en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga así como en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos. Dicho acuerdo fe materia de impugnación.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado Alfredo Gabriel Aliseda Barriga y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dicto sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos de Paridad.

XII. Recepción y prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/053/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, relativo a la contestación de la prevención efectuada.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		**Documentación presentada, en su caso.**	
		SI	**NO**
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militante en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que cumple con la normatividad correspondiente y que presentó el solicitante es el siguiente:

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

20. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

21. Bajo esa tesitura, el solicitante atendió los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual, además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral, a fin de cumplir con los requisitos de los integrantes de la planilla y las listas correspondientes.

22. Sin embargo, de los documentos que integran el expediente se advierte que el solicitante no cumplió con el requisito relativo a que en la conformación de la planilla se garantice por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, no obstante de que se realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos.

> …
>
> En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 77, fracción XI, 184, 185, párrafo segundo y tercero, 187 y 197 de la Ley Electoral, 17, 20 y 21 de los Lineamientos; 3, 11, 17 y 20 párrafo primero de los Lineamientos de Paridad, **se previene** al solicitante a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se realice la notificación correspondiente: a) Pudiendo utilizar fórmulas homogéneas y mixtas en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, efectúe las modificaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de la planilla de integrantes del ayuntamiento y exhiba la documentación faltante o señale las modificaciones pertinentes; b) subsane y presente la copia de la credencial para votar de Manuel Humberto Martínez; c) subsane y presente las copias de actas de nacimiento certificadas omitidas; d) realice las modificaciones pertinentes para subsanar el cumplimiento de residencia, relativo a la constancia presentada, a nombre de María Socorro del Perpetuo Socorro Núñez Riquelme, con folio DGA/4393/2017; e) subsanar el requisito relativo a las firmas faltantes e indicadas en este punto de acuerdo; y presentar los datos relativos a la apertura de una cuenta bancaria, en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral constituida; f) realice las modificaciones al emblema retirando la leyenda “PRESIDENTE”; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por **no presentada**.
>
> …
>
> (Énfasis original)

24. El veintiuno de octubre, a las veintidós horas con catorce minutos, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla y lista de regidores por el principio de representación proporcional para el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se integró de la siguiente manera:

Alfredo Gabriel Aliseda Barriga **Masculino**				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Síndico 1	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Manuel Humberto Martínez Balderrama	**Masculino**
Síndico 2	Alberto Aroca Santos	**Masculino**	Janette Monserrat Sánchez	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Gimena Trejo Chávez	Femenino	Giovany Rodríguez Chavero	**Masculino**
Regidor 2 mayoría relativa	Ángel Rafal Sánchez Hernández	**Masculino**	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María Cristina del Perpetuo Socorro Núñez Riquelme	Femenino	Luilly Rodríguez Chavero	**Masculino**
Regidor 4 mayoría relativa	Idelfonso Garza Cerezo	**Masculino**	María Goretti Ferrusca	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Ester Elisa Merino Núñez	Femenino	Jorge Alberto Trejo Ríos	**Masculino**

Formula de representación proporcional				
Cargo	**Propietario**	**Género**	**Suplente**	**Género**
Regidor representación proporcional 1	Alfredo Gabriel Aliseda Barriga	**Masculino**	Jannette Monserrat Sánchez Hernández	Femenino
Regidor representación proporcional 2	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Luilly Rodríguez Chavero	**Masculino**
Regidor representación proporcional 3	Alberto Aroca Santos	**Masculino**	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor representación proporcional 4	Ester Elisa Merino Núñez	Femenino	Ángel Rafael Sánchez Hernández	**Masculino**

25. En consecuencia, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el diecinueve de octubre e incumplió con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de los Lineamientos, así como 3, 9, 11, 17 y 20, párrafo tercero de los Lineamientos de paridad, los cuales señalan que quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad en la postulación de candidaturas de ayuntamiento de manera vertical y horizontal. En lo particular tanto la fórmula por el principio de mayoría relativa presentada por el solicitante, en los casos de síndico primero, regidor tercer y quinto, así como de la fórmula por el principio de representación proporcional en el regidor segundo y cuarto, por lo que se advierte que el solicitante incumplió con las disposiciones aplicables en materia de paridad al presentar mujeres propietarias y hombres suplentes, es decir, utiliza una fórmula mixta invalida, lo cual es contradictorio con lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, inciso k) y 17 párrafo segundo de los Lineamientos de paridad .

26. En consecuencia el solicitante incumplió con lo previsto en la disposición que es de carácter obligatorio y que fue materia de impugnación y confirmación por el órgano jurisdiccional estatal en la sentencia TEEQ-JLD-18/2017 al señalar lo siguiente:

> …
>
> Por otro lado, el acuerdo que se controvierte prevé reglas para dar cumplimiento a la paridad vertical y horizontal. Prevé mecanismos para fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre los géneros. Para ese objetivo se establecen acciones afirmativas, alternancia de géneros en la integración de listas o planillas que pretenden revertir escenarios de desigualdad; así como fórmulas homogéneas, mixtas y de no exclusividad, las cuales tienes el claro alcance de integrar listas y planillas respetando la paridad de géneros, e incluso favoreciendo a las mujeres ante números impares en las integraciones.
>
> …
>
> El artículo 17 de los Lineamientos de Paridad, en concordancia con los diversos 157, párrafo segundo, 160, párrafo segundo y 161 de la Ley Electoral, estipula expresamente que las planillas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, y ante alguna integración impar, se debe optar por asignarla al sexo femenino. Asimismo, se prevé el mecanismo de alternancia de géneros hasta agotar las listas.
>
> …

27. De lo anterior se advierte que las disposiciones vulneradas por el solicitante, tienen como finalidad maximizar el derecho de participación, así como el acceso a cargos de elección y funciones de dirección en el ámbito de gobierno, en beneficio del género femenino, mismas que son consideradas constitucionalmente legítimas pues pretenden potenciar y maximizar la participación ciudadana del género femenino, permitiendo su acceso a las funciones públicas, acorde a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, lo cual se robustece con los criterios establecidos en las sentencias SUP-JDC-12624/2011, SM-JRC-10/2016, SUP-RAP-71/2016 y acumulados, SM-JDC-287/2015, SUP-REC-81/2015, SUP-RAP-103/2016, SG-JDC-10932/2015 y SUP-REC-1183/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Bajo esa lógica, el incumplimiento del requisito es imputable al solicitante y repercutió en su propio perjuicio, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre y que consta en autos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91,95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157,159, 160, 168,178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Alfredo Gabriel Aliseda, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	----	----
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------
Va en dieciséis fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ASI COMO EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,[1] en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; en las cuales se determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[3] emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017 y confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Resolución INE/CG387/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la resolución INE/CG387/2017, por la que se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018".[4] En dicho acuerdo, se aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recabaran el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes.

IV. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;[5] y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

V. Calendario electoral. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto[6] aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; el calendario señala que la obtención del respaldo de la ciudadanía, tendrá verificativo entre el veinticuatro de octubre y el seis de febrero de dos mil dieciocho.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes deseen participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 bajo la figura de candidatura independiente.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Instituto Nacional.
[4] En dicha resolución se implementa por primera vez un mecanismo electrónico para recabar y verificar los apoyos de la ciudadanía.
[5] En adelante proceso electoral.
[6] En adelante Consejo General.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Aprobación de Lineamientos y anexos. El dieciocho de septiembre, mediante acuerdo del Consejo General se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema; además, instruyó a la Coordinación de Comunicación Social para realizar el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados.

IX. Difusión y publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre, la Coordinación de Comunicación Social implementó los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, en el sitio de internet y estrados del Instituto, así como cinco periódicos de mayor circulación en el Estado.

X. Sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados. El veinticinco de septiembre, mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó las resoluciones INE/CG386/2017 e INE/CG387/2017, al determinar que la instrumentación de la aplicación móvil no resulta una carga excesiva y contraria al derecho a ser votado de la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, pues su fin está encaminado a que sea más fácil realizar las acciones relacionadas con la obtención del apoyo de la ciudadanía a favor de un aspirante, así como que la autoridad administrativa, cuente con la información relativa, en el menor tiempo, así se cumple o no con el apoyo.

XI. Consulta realizada a los organismos públicos locales. El veintinueve de septiembre, mediante las circulares INE/UTVOPL/424/2017 e INE/UTVOPL/425/2017 el Instituto Nacional remitió al Instituto el similar INE/DERFE/STN/25565/2017 por el cual consultó a cada uno de los organismos públicos locales si requieran hacer uso de la solución tecnológica para la capacitación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes, a efecto de programar una reunión de trabajo y revisar de manera detallada los aspectos relativos a la mencionada aplicación.

XII. Remisión de respuesta a consulta. El primero de octubre, a través de las circulares INE/UTVOPL/426/2017 e INE/UTVOPL/427/2017, se remitió el oficio INE/DERFE/STN/25564/2017, por el cual se dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral de Tamaulipas, referente a las etapas de obtención de apoyo ciudadano y declaratoria de registro de candidaturas independientes, que habrán de abordarse en el proceso electoral 2017-2018. En dicho oficio se informó al citado organismo que determinara utilizar la solución tecnológica implementada por el Instituto Nacional, los aspectos relativos a la operación de la misma, deberían quedar establecidos en el anexo técnico del convenio general de coordinación y colaboración.

XIII. Integración de comisiones permanentes. En igual fecha, en sesión del Consejo General del Instituto, se integraron las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto, entre ellas, la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos

XIV. Capacitación relativa a la solución tecnológica. El dos de octubre, en las Instalaciones del Instituto Nacional se llevó a cabo la capacitación relativa a la solución Tecnológica de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes,[7] a la cual asistió personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Coordinación de Informática del Instituto.

XV. Remisión de los manuales de usuario final. El cuatro de octubre, a través del oficio P/820/17, se remitieron en formato digital los Manuales de Usuario Final, relativos al curso de capacitación mencionado en el punto anterior.

XVI. Aviso al Instituto Nacional. El seis de octubre, mediante oficio P/827/17, el Instituto hizo del conocimiento al Instituto Nacional, que hará uso de la solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes (aplicación móvil); además solicitó precisar las especificaciones a tratar, en la reunión de captación que se realizara.

---

[7] En adelante Solución tecnológica.

XVII. Sesión de la Comisión. El diecinueve de octubre, la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó a la Comisión de Organización de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, los formatos relativos al respaldo ciudadano para candidaturas independientes para las elecciones de diputados y de ayuntamientos RC-DIP y RC-MA; mismos que se remitieron por oficio DEOE/195/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlos al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XVIII. Precisiones respecto a la aplicación tecnológica. El veinte de octubre,[8] mediante correo electrónico, el Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral precisó, entre otros rubros, que no es posible suprimir el paso de toma de fotografía en el uso de la aplicación móvil para el respaldo ciudadano que fue plateado por este organismo público local; derivado de los plazos y del desarrollo del aplicativo que requeriría crear una aplicación exclusiva; sin embargo, aclaró que dicho paso es optativo y no afecta el proceso de verificación del registro captado.

XIX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos, así como el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

XX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[9] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[10] así como 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[11] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

---

[8] En atención a la solicitud de aclarar los planteamientos realizados por esta autoridad en el oficio P/827/17, signado por el Consejero Presidente del Instituto, así como derivado de la reunión de trabajo realizada el diecinueve de octubre, a la que acudieron las personas designadas como enlaces y contactos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto.
[9] En adelante Constitución Federal.
[10] En adelante Constitución del Estado.
[11] En adelante Ley General.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad específica de la materia.

4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral, señalan las etapas del proceso electoral las cuales son: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes.

7. El artículo 178 de la Ley Electoral prevé que la ciudadanía tiene derecho a ser registradas como candidatas y candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar cargos de elección popular para integrantes de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

8. Por su parte, el artículo 179 de la Ley Electoral, refiere que la ciudadanía que aspiren a ser registrada como candidatas y candidatos independientes debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. Los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral así como 7 de los Lineamientos señalan que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la convocatoria que emita el Consejo General a más tardar en septiembre del año previo a la elección y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas; además, que dicho procedimiento comprende las etapas: presentación de manifestación de intención; la obtención del apoyo ciudadano y la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados a alguna candidatura independiente.

10. Los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral, establecen que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

11. El artículo 188 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, determina que los actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va de este el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidato independiente.

12. El artículo 11 de los Lineamientos, en relación con el artículo 195, fracción I de la Ley Electoral, refiere que el número de respaldos que debe obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio, debe ser por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal con corte al mes de julio de dos mil diecisiete.

13. El primero de septiembre el Consejo General aprobó el calendario electoral, tomando en cuenta que el veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional, mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018; al prever como fecha única para la conclusión de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, el seis de febrero de dos mil dieciocho, acuerdo confirmado mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

II. Formatos para la obtención del respaldo ciudadano

14. El artículo 27 de los Lineamientos, señala que las manifestaciones de respaldo ciudadano se requisitan en el formato que apruebe el Consejo General, mismo que debe contener el nombre, la firma o la huella la persona ciudadana directamente interesada.

15. El artículo 28 de los Lineamientos, refiere que las manifestaciones de respaldo ciudadano, pueden recibirse en las oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionariado electoral habilitado para tal efecto, debe proporcionar a la ciudadanía un formato a fin de que lo requisite; asimismo, señala que se pueden recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos que se trate.

16. En mérito de lo expuesto, se ponen a consideración del Consejo General los formatos relativos al respaldo ciudadano de candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones y de ayuntamientos RC-DIP y RC MA, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran para que surtan los efectos jurídicos conducentes, puesto que permitirán requisitar de manera más efectiva y eficiente las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor de las personas aspirantes a algunas candidaturas independientes, dichos formatos contienen la relación de registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyarán a las personas a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la credencial para votar con fotografía, que son los siguientes:

a) Apellidos, paterno, materno y nombre(s);

b) Clave de elector;

c) OCR;[12]

d) Sello de seguridad que establezca el Instituto, y

f) Firma o huella de la ciudadana o ciudadano que apoya.

17. Cuando el Consejo General resuelva sobre la procedencia de la solicitud de registros de las personas aspirantes a una candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, entregará a cada aspirante, dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del respectivo plazo para la obtención de respaldo ciudadano, un formato personalizado con los mismos requisitos que han quedado precisados, el cual debe ser debidamente notificado.

18. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, dará cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, tomando en consideración lo que resuelva, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con relación a la solicitud de atracción realizada por integrantes de ese órgano colegiado.

III. Solución Tecnológica como aplicación móvil

19. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, mediante los cuales se implementó la utilización y aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, para permitir a las y los aspirantes a candidaturas independientes recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar cuenta con las atribuciones. Dichos lineamientos fueron confirmados por la Sala Superior al resolver la sentencia SUP-JDC-841/2017, en la que determinó lo siguiente:

---

[12] La inclusión del OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es totalmente voluntaria para la ciudadanía que otorgue el respaldo conducente; así, es importante mencionar que dicho dato es utilizado con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada presente algún error de trascripción; lo anterior, es congruente con las circulares INE/UTVOPL/426/2017 e INE/UTVOPL/427/2017, y el oficio INE/DERFE/STN/25564/2017, por el cual se dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral de Tamaulipas, referente a las etapas de obtención de apoyo ciudadano y declaratoria de registro de candidaturas independientes, que habrán de abordarse en el proceso electoral 2017-2018.

Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

No pasa desapercibido que los numerales 4 y 39 de los Lineamientos señalan que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituirán a las cédulas de respaldo ciudadano. Sin embargo, tales disposiciones deben interpretarse en el sentido de que los referidos archivos digítales sustituyen los documentos físicos en los que anteriormente se recababan las cédulas de apoyo ciudadano.

En efecto, si bien los artículos 371, 383, inciso c), fracción VI, de la LEGIPE, se refieren a la cédula de respaldo ciudadano, no señalan que necesariamente deba constar en un documento físico. En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral federal.

Al respecto, vale la penar destacar que de conformidad con la fracción VI del inciso c) párrafo 1 del artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la solicitud que presenten los y las aspirantes a participar como candidatos independientes, deberán acompañar la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos o ciudadanas que manifiesten su apoyo, en el porcentaje requerido en la aludida Ley.

…

En ese contexto, esta Sala Superior considera que la implementación de la Aplicación Móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, por conducto de sus auxiliares o gestores, no son contrarias a la Constitución Federal, ya que en modo alguno afecta el derecho de los ciudadanos a ser votado y de ser registrados como candidatos independientes.

…

En principio, es pertinente destacar que la Aplicación Móvil implementada en los Lineamientos controvertidos, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.

> Lo anterior cumple con la finalidad constitucionalmente apuntada, dado que en modo alguno se traduce en un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de ser votado mediante una candidatura independiente, ya que no se trata de la imposición de una carga desmedida que atente contra ese derecho humano, sino de utilizar tecnologías cuyo uso es generalizado, para hacer eficiente la labor de los aspirantes a candidatos independientes y de sus gestores o auxiliares, que se encargarán de recabar el apoyo ciudadano, lo cual trae como consecuencia conseguir el fin legítimo para el que se instrumenta, consistente en acreditar la representatividad ciudadana del aspirante.
>
> Ello es así, porque como se precisó con antelación, de conformidad con la fracción VI del inciso c) párrafo 1 del artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la solicitud que presenten los y las aspirantes a participar como candidatos independientes, deberán acompañar la cédula de respaldo que debe contener el nombre, firma, clave de elector, o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos o ciudadanas que manifiesten su apoyo, en el porcentaje requerido en la aludida Ley.
>
> Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.
> …

20. Como se advierte, el Instituto Nacional Electoral desarrolló la aplicación móvil como solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de sus auxiliares/gestores y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las personas aspirantes.

21. La aplicación de referencia, será implementada por este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de los Lineamientos, el cual se establece que se puede utilizar un sistema informático para la obtención del apoyo ciudadano; mismo que se aplicará de manera alternativa pues el apoyo ciudadano se puede presentar también mediante los formatos que han sido precisados.

22. Así los criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que a consideración de este órgano superior de dirección los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para que surtan sus efectos legales conducentes, y contienen las especificaciones respectivas tomando en consideración lo determinado por el Instituto Nacional Electoral a través de sus lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

23. La aplicación en comento es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *íOS B.O y Android 5.0* en adelante. Las personas auxiliares de las personas aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, deben llevar a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- Acceso a la Aplicación móvil.
- Captura de la credencial para votar (anverso y reverso).
- Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres).
- Verificación de datos.
- Tomar fotografía viva de la o el ciudadano (opcional).
- Firma de la o el ciudadano.
- Cifrado y envío de información.

24. De igual manera, la aplicación permitirá que la persona gestora o auxiliar de la persona aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral puede realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

25. En ese sentido, se instruye a las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a quienes fungirán como gestoras en el procedimiento de respaldo ciudadano, informen a la ciudadanía que la fotografía viva es de carácter opcional y que en caso de no otorgar su consentimiento para la referida toma, es posible continuar con el otorgamiento del respaldo ciudadano.

26. De igual manera, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realice la difusión correspondiente, a efecto de informar a la ciudadanía respecto al uso de la aplicación móvil.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 35, fracción II, 41, fracciones IV y V 116 fracción IV incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 14 párrafo quinto, 232 primero, 360 párrafo primero y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 fracciones II y IV, 91, 94, 95, 98 y 178 al 200 de la Ley Electoral; 15, 16, fracciones I y III, 25 fracciones II, IV y V; 27 fracciones II y III, 78 fracción II y 79 del Reglamento; 7, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018; 1, 3, 9, 11, 12, 18 y 20, párrafo primero de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos y el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos entregue el formato personalizado para la obtención del respaldo ciudadano, que utilizará quien tenga la calidad de aspirante a candidatura independiente; tomando en consideración lo que determine el Instituto Nacional Electoral, en su caso.

TERCERO. Infórmese de este acuerdo a través del área correspondiente, al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a quienes funjan como gestoras en el procedimiento de respaldo ciudadano deben informar a la ciudadanía que la fotografía viva es de carácter opcional.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realice la difusión correspondiente, a efecto de informar a la ciudadanía sobre el uso de la aplicación móvil.

SEXTO. Publíquese en el sitio de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	**----**	**----**
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

CRITERIOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CANDIDATURA INDEPENDIENTE, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo único disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes criterios tienen por objeto establecer el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, su verificación por la autoridad electoral, los casos en que no será computado dicho apoyo, así como el derecho de audiencia y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes.

Artículo 2. Los presentes criterios son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como para las personas aspirantes.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Querétaro.

c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

e) Criterios: Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.

II. En cuanto a las autoridades y organismos electorales:

a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

b) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

c) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

d) Consejo General: Consejo General del Instituto.

II. En cuanto a las definiciones aplicables a estos Criterios:

a) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en La Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

b) Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las aspirantes.

c) Solicitante: Persona que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Criterios, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.

d) Aspirante: Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Criterios, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.

e) Personas gestoras: Personas auxiliares o gestoras que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la persona aspirante a una candidatura independiente.

f) Candidatura independiente: Aspirante que haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral, Lineamientos, y haya obtenido su registro como candidato independiente ante el Consejo General o los Consejos.

g) Ciudadanía interesada: La ciudadanía que ha manifestado su interés de obtener su registro a una candidatura independiente.

h) CIC: Código de Identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar;

i) Credencial: Credencial para Votar.

j) Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE y del Instituto que revisará los registros enviados por las personas gestoras que no fueron encontradas en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

k) OCR: Número identificador al reverso de la credencial.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

Del registro de la persona aspirante a candidatura independiente en el portal web de la aplicación móvil

Artículo 4. El Instituto capturará en el portal web, la información de las personas aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

a) Cargo de elección popular del ámbito local, y

b) Entidad, demarcación territorial o distrito electoral, según sea el caso.

II. Datos personales de la persona aspirante a candidatura independiente.

a) Nombre (s);

b) Apellido paterno;

c) Apellido materno;

d) Sobrenombre (en su caso);

e) Lugar de nacimiento;

f) Fecha de nacimiento y

g) Género.

III. Datos de la credencial para votar.

a) Clave de Elector;

b) OCR/CIC;

c) Entidad;

d) Municipio, y

e) Sección electoral.

IV. Datos de contacto:

a) Teléfono de domicilio; y/o

b) Teléfono de oficina; y/o

c) Teléfono móvil;

V. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

a) Correo electrónico, y

b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

VI. Recepción de expediente:

c) Fecha de manifestación, y

d) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidatura independiente;

Artículo 5. Concluido el registro en el portal web, a la persona aspirante se le enviará inmediatamente a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

Capítulo Segundo

Del uso del portal web

Artículo 6. La persona aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

a) Dar de alta y de baja a las personas gestoras de manera permanente.

b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 7. La persona aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/Gestoras o gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

a) Nombre (s);

b) Apellido paterno;

c) Apellido materno;

d) Fecha de nacimiento;

e) Número telefónico, y

f) Correo electrónico, y autenticarse en el sistema a través de Google o cuenta de usuario para Facebook.

Artículo 8. Cuando la aspirante realice el registro de la persona gestora, este último recibirá en su cuenta de correo electrónico recibirá de manera inmediata la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero

Del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano

Artículo 9. La persona que funja como persona gestora deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, que será de uso exclusivo para cada persona gestora y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada persona gestora sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 10. Para recabar el apoyo ciudadano en la aplicación móvil, ésta contendrá los datos predeterminados de la persona aspirante, así en el momento que la persona gestora pueda autenticarse a través de la aplicación móvil.

Artículo 11. La persona gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro de la Entidad, demarcación territorial o distrito electoral correspondiente.

Artículo 12. La persona gestora podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado, según la persona aspirante que corresponda y siguiendo el procedimiento señalado en los presentes criterios.

Artículo 13. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, asimismo, pondrá a su disposición material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Cuarto

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil

Artículo 14. La persona gestora ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 15. La información correspondiente a la persona aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

a) Nombre (s);

b) Apellido paterno;

c) Apellido materno;

d) Sobrenombre (en su caso), y

e) Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 16. La persona gestora identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial que la ciudadanía presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 17. La persona gestora, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial original de la ciudadanía que brinda su apoyo.

Artículo 18. La persona gestora por medio de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la credencial para votar original de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 19. La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.

Artículo 20. La persona gestora visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Artículo 21. La persona gestora verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la ciudadanía, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que presente físicamente. En caso contrario, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que la ciudadanía presente físicamente.

Artículo 22. La persona gestora consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil; en caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

Artículo 23. La persona gestora solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa por medio de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo. Realizado lo anterior, la persona gestora deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 24. Los registros de apoyo ciudadano que sean capturados se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 25. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto Nacional, la persona gestora deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 26. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo previsto para la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 27. Cuando se reciba la información en el servidor central del Instituto Nacional, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona aspirante y a la persona gestora, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 28. Cuando el Instituto Nacional reciba la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

Artículo 29. En el servidor central que se encuentra del Instituto Nacional, se recibirá la información de apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona gestora.

Artículo 30. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva. El resultado de la verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico.

Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 31. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto, para la subsanación correspondiente, en su caso, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las personas gestoras mediante la aplicación móvil. El resultado de la revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 32. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral, no se computarán las ciudadanas o ciudadanos que respalden a la candidata o candidato, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la ciudadanía que se presente con datos falsos o erróneos;

b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadanía;

c) La ciudadanía no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la persona aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la demarcación territorial que corresponda.

d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.

e) La ciudadanía se encuentre dada de baja de la lista nominal;

f) La ciudadanía no sea localizada en la lista nominal;

g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido.

Artículo 33. La DERFE informará al instituto si se cumple el porcentaje de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que la autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo conforme a lo establecido.

Capítulo Sexto

De la garantía de audiencia

Artículo 34. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga en cualquier momento y previa cita dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 35. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 36. Serán considerados como válidos los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", y que sean reportados como rehabilitados en sus derechos por la autoridad competente.

Artículo 37. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "cancelación de trámite" o "duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 38. Para que los "Registros no encontrados", se consideren válidos la persona aspirante debe proporcionar ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

TÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo único confidencialidad

Artículo 39. Las personas responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, y estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular al recabar el apoyo ciudadano, las personas aspirantes y gestoras mostrarán a la ciudadanía el aviso sobre la manifestación de protección de datos personales, que estará visible en la aplicación móvil, en los términos siguientes:

> *"Los Datos Personales que se están proporcionando para el registro de su apoyo ciudadano, son protegidos por e/ instituto Nacional Electoral. Para mayor información, podrá consultar la manifestación de protección de datos personales en la página de internet del Instituto Nacional, o vía Telefónica a través del INETEL (01 80 433 2000)".*

Artículo 40. Los datos personales que la ciudadanía proporcione, será almacenada y transmitida de manera cifrada, desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del Instituto Nacional. Dichos datos estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales del Registro Federal de Electores, mismos que se encuentran registrados en el Listado de Sistemas de Datos Personales en posesión del Instituto Nacional.

Artículo 42. Los sujetos obligados por los presentes criterios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 43. La DERFE será la instancia responsable de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes criterios, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 44. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Legislación aplicable lo determine.

Artículo 45. El funcionariado público, representantes de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y personas gestoras, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes criterios, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Legislación aplicable y los presentes criterios.

Artículo 46. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

RC-MA

_____, Qro., ____ de _____ de 201__.

En términos de lo dispuesto en los artículos 178, fracción II; 188, 189, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, fracción II, 20, fracción IX, 23, fracción I, 24, fracción VII, 25, 26, 27, 28, fracción II, 29 y 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de candidaturas independientes para la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de _____, Querétaro, a la planilla encabezada por el o la C._____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

Se incluye en este formato de manera **opcional** el OCR, dato que es utilizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio **podría** llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf

OCR

Firma autógrafa o huella dactilar

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente del o la C._____ y durante el periodo del respaldo ciudadano a partir del _____al _____.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

RC-DIP

_____, Qro., ____ de _____ de 201__.

En términos de lo dispuesto en los artículos 178, fracción III; 188, 189, 190 fracción I, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, fracción I, 20, fracción IX, 24, fracción VII, 25, 26, 27, 28, fracción I, 29 y 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito_____, en el estado de Querétaro, a la fórmula encabezada por el o la C. _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

Se incluye en este formato de manera **opcional** el OCR, dato que es utilizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio **podría** llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf

OCR

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente del o la C._____ y durante el periodo del respaldo ciudadano a partir del _____al _____.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veintiséis fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 UMA**	**$ 47.18**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 141.54**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.